

**LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO
MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO
DE HOMICIDIO**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**



**LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO
PROBATORIO EN EL DELITO
DE HOMICIDIO**

AUTOR: YEROSKY E. CABRERA MALDONADO

BARBULA, MARZO DE 2014.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**la experticia de trayectoria balística como medio
probatorio en el delito
de homicidio**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en
Criminalística

AUTOR: YEROSKY E. CABRERA MALDONADO

TUTOR: CARLOS GONZÁLEZ PULIDO

BARBULA, MARZO DE 2014.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO
PROBATORIO EN EL DELITO
DE HOMICIDIO**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en
Criminalística

AUTOR: YEROSKY E. CABRERA MALDONADO

Trabajo de Grado presentado ante la
Universidad de Carabobo, para optar al grado
de Especialista en Criminalística

BARBULA, MARZO DE 2014.

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **Dr. CARLOS GONZÁLEZ PULIDO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 3.057.782**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización en Criminalística, titulado: **“LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO”**, presentado por el ciudadano, **YEROSKY E. CABRERA MALDONADO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 12.336.728**, para optar al título de Especialista en Criminalística de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Barbula a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2013.

Dr. CARLOS GONZÁLEZ PULIDO

C.I. Nº. V- 3.057.682

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **Dr. CARLOS GONZÁLEZ PULIDO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 3.057.782**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización en Criminalística, titulado: **“LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO”**, presentado por el ciudadano, **YEROSKY E. CABRERA MALDONADO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 12.336.728**, para optar al título de Especialista en Criminalística de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Barbula a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2013.

Dr. CARLOS GONZÁLEZ PULIDO

C.I. N°. V- 3.057.682

INFORME DE ACTIVIDADES

Participante: **Abog. YEROSKY E. CABRERA MALDONADO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 12.336.728**

Tutor: Dr.Carlos González Pulido. Cédula de identidad No. **V- 3.057.682**

Título del Trabajo: “LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO”

Sesión	Fecha	Hora	ASUNTO TRATADO	Observación
1	07/02/13	5.00 a 7.00 p.m	Selección del Tema. Título tentativo.	Seleccionado el Tema y el Título
2	15/02/13	6.00 a 8.00 p.m	Revisión del Capítulo I: Objeto de estudio. Se ahondó en el área problemática.	Revisión
3	04/03/13	4.00 a 5.00 p.m	Se revisaron los Objetivos de la Investigación: General y Específicos y la Justificación.	Revisión y Corrección
4	13/03/13	5.00 a 7.00 p.m	Capítulo II: Las Bases Teóricas, legales de la investigación. Términos.	Revisión y Corrección.
5	02/04/13	4.00 a 6.00 p.m.	Capítulo III: Metodología utilizada. Se revisó el instrumento.	Se cumplieron con las observaciones
6	11/04/13	5.00 a 7.00 p.m	Capítulo IV, Análisis e interpretación de los resultados. Tabulación	Revisión y Corrección
7	06/05/13	4.00 a 6.00 p.m	Capítulo V. Se procedió con la revisión del Capítulo V del análisis del objeto de estudio	Revisión
8	27/05/13	4.00 a 7.00 p.m	Se analizó la información de resultados para emitir conclusiones.	Revisión y Corrección
9	07/06/13	5.00 a 7.00 p.m	Se Revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión y Corrección

Título Definitivo del Trabajo: “LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO”.

COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN: La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne.

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de Especialidad arriba mencionado.

Dr. CARLOS GONZÁLEZ

Abog. Yerosky E. Cabrera Maldonado

Tutor

Participante

C.I: 3.057.682

C.I. 12.336.728



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO
PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO**

**AUTOR: YEROSKY E. CABRERA MALDONADO
TUTOR: DR. CARLOS GONZÁLEZ PULIDO
AÑO. 2013**

RESUMEN

La experticia es el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órgano jurisdiccionales, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción. Por su parte, la prueba balística constituye un elemento probatorio contundente y determinante en la celebración del juicio oral, por el valor que le suministra la metodología y procedimientos técnicos aplicados y procesados en esta materia, para identificar e individualizar a los objetos comprometidos (armas de proyección balística, proyectil, entre otros) involucrados en la comisión del hecho, es por lo que la prueba balística constituye un elemento probatorio de extrema “certeza”. En este sentido, esta investigación se plantea como objetivo “Analizar la experticia de Trayectoria Balística como medio probatorio en el delito de homicidio”. Para tal efecto se utilizará un tipo de investigación de campo y un diseño descriptivo. La población está constituida por veinte (20) funcionarios profesionales del CICPC, Estado Carabobo. La muestra tomada fue la totalidad de la población o sea veinte (20) funcionarios. Se aplicó una encuesta como instrumento de recolección de datos, con ítems cerrados. La validación del instrumento se realizó por juicio de expertos, aplicando para ello la escala de Lickert. Los resultados fueron analizados a través de gráficos, los cuales permitieron el análisis de la experticia de trayectoria balística como medio probatorio en el delito de homicidio. Finalmente a través de los resultados se pudo concluir la relevancia del estudio por su pertinencia, y aporte para el estudio criminalístico en el delito de homicidio.

Palabras claves: Experticia, trayectoria balística, homicidio, pruebas, jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA**



**THE EXPERTICIA OF BALLISTIC PATH LIKE EVIDENTIAL WAY IN THE
CRIME OF HOMICIDE**

**AUTHOR: YEROSKY E. CABRERA MALDONADO
TUTOR: DR. CARLOS GONZÁLEZ PULIDO
AÑO. 2013**

ABSTRACT

The experticia is the way of test consisting of the opinion, report, judgment or persons' opinion with special knowledge in a certain matter (scientific, artistic, technical or practical), on persons, things or situations related to the facts of the process, and that surrender to his consideration, good on initiative of the parts or for semiofficial disposition of the jurisdictional órgano, in order to cooperate in the technical appraisal of the same ones, on which the judge must decide according to his own conviction. For your part, the ballistic test constitutes an evidential forceful and determinant element in the celebration of the oral judgment, for the value that supplies him the methodology and technical procedures applied and processed in this matter, to identify and individualize to the awkward objects (you arm of ballistic projection, missile, between others) involved in the commission of the fact, it is for what the ballistic test constitutes an evidential element of extreme "certainty". In this respect, this investigation considers as aim " To analyze the experticia of Ballistic Path as evidential way in the crime of homicide ". For such an effect there will be in use a type of field investigation and a descriptive design. The population will be constituted by twenty (20) civil servants of the CICPC, State Carabobo. The sample will be the totality or twenty (20) professional civil servants. A survey will be applied as instrument of compilation of information, with closed articles. The validation of the instrument will be for experts' judgment, applying for it Lickert's scale. The results were analyzed across graphs, which allowed the analysis of the experticia of ballistic path as evidential way in the crime of homicide. Finally across the results it was possible to conclude the relevancy of the study for his relevancy, and contribution for the crime study in the crime of homicide.

Key words: Experticia, ballistic path, homicide, tests, jurisprudence.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	Ix
ABSTRAC	X
ÍNDICE DE CONTENIDO	Xi
ÍNDICE DE TABLAS	Xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	Xiv
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I.- EL PROBLEMA	18
Planteamiento del Problema.....	18
Objetivos de la Investigación.....	21
Objetivo General	21
Objetivos Específicos	21
Justificación.....	22
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	23
Antecedentes de la Investigación.....	23
Bases Teóricas	30
- La Trayectoria Balística	30
- Causas que modifican la Trayectoria.....	33
Energía Cinética	33
La Velocidad	33
- Valor Probatorio del Informe de Trayectoria Balística	34
- La Balística	38
- La Balística Forense	38
- Aplicación	38
- La intervención del Perito en el hecho delictivo.....	39
- La Balística en la actualidad	40
- La comparecencia del experto en el juicio penal venezolano	41
- La Prueba de Experticia	44
- Concepto	44
- Objeto	45
- Clases de Experticias	45
Bases Legales	47
Definición de Términos	51
CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	54
Tipo y Nivel de Investigación	54
Diseño de Investigación	54
Población y Muestra	55
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	56
Validez	57
Confiabilidad	57
Técnicas de análisis	58
CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN RESULTADOS	59
CAPÍTULO V.- ANÁLISIS DE LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA	80
BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO	

- La Experticia en el COPP	80
- El Perito o Experto	92
- Calidad de Perito o Experto	92
- Diferencias entre Testigo y Experto	93
- Contenido del Dictamen Pericial	94
- El Dictamen de los expertos y la sujeción del Juez	95
CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	104
ANEXO A: Encuesta	105
ANEXO B: Formato de validación	108
ANEXO C: Matriz de Operacionalización de Variables.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 1	59
Tabla No. 2	60
Tabla No. 3	61
Tabla No. 4	62
Tabla No. 5	63
Tabla No. 6	64
Tabla No. 7	65
Tabla No. 8	66
Tabla No. 9	67
Tabla No. 10	68
Tabla No. 11	69
Tabla No. 12	70

Tabla No. 13	71
Tabla No. 14	72
Tabla No. 15	73
Tabla No. 16	74
Tabla No. 17	75
Tabla No. 18	76
Tabla No. 19	77
Tabla No. 20	78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág
Gráfico No. 1	59
Gráfico No. 2	60
Gráfico No. 3	61
Gráfico No. 4	62
Gráfico No. 5	63
Gráfico No. 6	64
Gráfico No. 7	65
Gráfico No. 8	66
Gráfico No. 9	67
Gráfico No. 10	68
Gráfico No. 11	69
Gráfico No. 12	70
Gráfico No. 13	71
Gráfico No. 14	72
Gráfico No. 15	73
Gráfico No. 16	74
Gráfico No. 17	75
Gráfico No. 18	76
Gráfico No. 19	77
Gráfico No. 20	78

INTRODUCCIÓN

Todo incidente, ya se trate de un delito, accidente, desastre natural, o de otro tipo, deja vestigios en el lugar en que se produce. El objetivo de la investigación es precisamente analizar la experticia de trayectoria balística como medio probatorio en el delito de homicidio. Pues, se hace necesario en la investigación penal interpretar correctamente los hechos, reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió. Debido al carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en la escena del incidente.

La investigación forense se apoya en la metodología de la ciencia, aborda el estudio de los fenómenos de su especialidad de manera objetiva, es decir, con independencia de la convicción personal y al margen de intereses que puedan afectar la comprensión y explicación del evento causal, dentro de un estricto marco ético para garantizar la imparcialidad de los resultados periciales.

La experticia forense exige una fundamentación sólida en el desarrollo de la ciencia, implicando un gran esfuerzo y sacrificio, individual y social, pero se ha convertido en una importante herramienta para desarrollo de la cultura y la sociedad. El papel del investigador científico en Venezuela debe estar orientado al mejoramiento del conocimiento sobre la realidad circundante para transformarla, facilitando no sólo la proyección de su disciplina, sino también su contribución a la formación de una vida social más organizada, justa y democrática.

Una de las experticia llevada con mucha regularidad en los procesos penales venezolanos, es el Informe de Trayectoria Balística, por lo que interesa a esta investigación determinar en que consisten esta

experticia, como deben ser llevadas formalmente al juicio y, sobre todo, cómo han de ser valoradas por los administradores de justicia en la consecución del fin ulterior del proceso: la búsqueda de la verdad.

En este sentido, la investigación contribuirá con un aporte accesible a todos los operadores de justicia, jueces, víctimas y estudiantes que requieran ampliar conocimientos en relación al tema estudiado. La investigación se desarrollará en cinco capítulos, los cuales contienen los aspectos más relevantes que se describen a continuación:

Capítulo I: El problema, destacándose en el planteamiento del problema las particularidades relacionadas con la experticia de trayectoria balística como medio probatorio en el delito de homicidio. Seguidamente se enuncian los Objetivos de la investigación, objetivo general, específicos, y la justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

Capítulo II: Marco teórico referencial, se inicia con los aspectos que se relacionan directamente con el objeto en estudio, seguidamente se presentan los antecedentes de la investigación. Posteriormente, se definen algunos términos con la finalidad de facilitar una mejor comprensión del lenguaje utilizado en la redacción de esta investigación.

Capítulo III: Marco Metodológico, señala el tipo, diseño y nivel de la investigación, la población y muestra. Las técnicas e instrumentos que se emplearán para la recolección de datos, validez y confiabilidad del instrumento, análisis de resultados. El Capítulo IV se refiere al Análisis e interpretación de los resultados, el cual contiene gráficos y cuadros que demuestran las opiniones de la muestra con relación a la formulación de los ítems.

Seguidamente se estructura el Capítulo V, que contiene un análisis de la Experticia de Trayectoria Balística como medio probatorio en el Delito de Homicidio. Y por último se esbozan las conclusiones, las Referencias Bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La Prueba balística en el proceso penal venezolano genera una transformación de conciencia en los actores claves, en vista de ello, los resultados de las experticias e informes del análisis criminalístico de carácter balístico deben ser estudiados, evaluados e interpretados exhaustivamente en su totalidad por quienes son encargados de su práctica.

Al respecto, el Código Orgánico Procesal Penal consagra los principios de licitud y de libertad de las pruebas, debido a que el sistema imperante tiene por finalidad demostrar con bases sólidas, los fundamentos de los alegatos de las partes en el debate y aunado al principio de la comunidad de las pruebas, todos los objetos involucrados en la comisión de un hecho punible recabados y procesados, deben ser promovidos y manifiestos, para que sean de acervo común a las partes.

En tal sentido, la prueba balística constituye un elemento probatorio contundente y determinante en la celebración del juicio oral, por el valor que le suministra la metodología y procedimientos técnicos aplicados y procesados en esta materia, para identificar e individualizar a los objetos comprometidos (armas de proyección balística, proyectil, entre otros) involucrados en la comisión del hecho, es por lo que la prueba balística constituye un elemento probatorio de extrema "certeza", no admite la disconformidad y ningún otro tipo de resultado que implique incertidumbre o dudas en sus conclusiones.

De allí, que su resultado juega un papel importante en el debate del juicio oral, por ser decisiva y contundente para formular los alegatos en el proceso, lo que viene a suministrar un dictamen de certeza extrema, a los objetos comprometidos en la comisión de un hecho punible, siendo susceptible a ser identificados e individualizados.

Así, en el campo de la ciencia forense existe la denominación de balística forense como aquella ciencia que analiza las armas de fuego empleadas en los crímenes y además suele abarcar el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos producidos por éstos, determinando además el calibre del arma disparada. La función del experto en Balística Forense, reviste una gran importancia y trascendencia, pues, es la persona que dará una opinión profesional en cualquier asunto donde se involucren armas de fuego, sus proyectiles y sus efectos, a fin de auxiliar al Ministerio Público en la investigación o al Juez dentro del proceso penal.

El Experto en balística para cumplir eficazmente con su trabajo, debe tener amplios conocimientos de armas y su funcionamiento, así como de las técnicas empleadas para la comparación de balas y conchas, es por ello, que con el presente trabajo, pretendemos abrir la puerta al conocimiento básico acerca de los estudios involucrados con la ciencia balística, a objeto de facilitar el aprendizaje a los futuros especialistas en materia de criminalística.

En este sentido, el Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana (1974), define el término “Balística”, como parte de la mecánica que estudia el alcance y dirección de los proyectiles”; por otra parte, el Diccionario Ilustrado de García-Pelayo, R y Gross. (1988), lo define como el “Arte de calcular el alcance y dirección de los proyectiles”

De lo expuesto se desprende que con el término “Balística” se reconoce a la parte de las ciencias físicas, específicamente la mecánica o dinámica de los cuerpos, trata sobre los fenómenos que afectan el movimiento de los proyectiles en el espacio, por lo tanto determinan su dirección y alcance; respondiendo a este concepto también los textos, tratados y reglamentos de balística militar.

Según lo citado por García Pelayo, R (1991), Pequeño Larousse ilustrado, Balística es: El *“Arte de calcular el alcance y dirección de los proyectiles”*. (p.128). El concepto del término “Balística” comprende desde el punto de vista forense, es decir de la aplicación de las leyes, principios, técnicas y procedimientos de las ciencias a la resolución de problemas judiciales, es mucho más amplio, respondiendo, tal como lo define Albarracín, R (1971) en su Manual de Criminalística, **“Balística: Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”**.

Asimismo se puntualiza como:

“El estudio científico de la balística es muy complejo y está relacionado con las matemáticas, la física y la química, especialmente en sus aspectos de termodinámica, de metalurgia, aerodinámica, óptica, electrónica, acústica, entre otros, puesto que se ocupa de todos los fenómenos relacionados con el proyectil con el medio y que mutuamente se afectan, desde el momento en que el proyectil, partiendo del reposo, inicia su movimiento dentro del arma, donde adquiere una velocidad que impulsa su desplazamiento por el aire hasta impactar con un cuerpo donde se introduce, y al que cede la energía cinética, quedando nuevamente en reposo”. Martínez, José, *Tiro, armas y explosivos*. (p.92)

Por consiguiente, dado todo lo antes expuesto, se ve con preocupación la debilidad existente en el proceso penal venezolano, en cuanto la exactitud de la prueba para la determinación de la trayectoria

balística, en virtud de muchas circunstancias y elementos circundantes en la licitud de la prueba, que impide la veracidad no sólo en la recolección de la prueba, sino en su valoración, impidiendo así el esclarecimiento del hecho punible en la fase de investigación.

Formulación del problema

¿ Existe en la experticia de trayectoria balística un medio probatorio en la determinación del delito de homicidio ¿

Objetivos de la Investigación

General:

Analizar la experticia de Trayectoria Balística como medio probatorio en el delito de homicidio.

Específicos:

- Identificar los aspectos generales de la balística como medio probatorio en el delito de homicidio.
- Describir la importancia de Trayectoria Balística en el Derecho Penal Venezolano.
- Establecer las herramientas necesarias para la determinación del valor probatorio de la experticia de trayectoria balística en el juicio oral en el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso.
- Interpretar el resultado de datos obtenidos sobre la trayectoria balística en la determinación de las circunstancias del hecho punible.

Justificación de la Investigación

El presente trabajo encuentra su justificación, dado el desconocimiento que se presenta hoy en relación al análisis y utilización de los resultados de la experticia de trayectoria balística por los funcionarios adscritos a los organismos competentes. Asimismo, la aplicación que debe dársele en el proceso penal y su gran importancia para el esclarecimiento de los hechos objeto de las investigaciones penales en diversos hechos.

La importancia de la presente investigación ofrecerá un aporte criminalístico a los investigadores y funcionarios en el área, contribuyendo así con la investigación penal, dejando fuentes teóricas sobre el valor probatorio de la trayectoria balística en el proceso penal venezolano. De esta forma la investigación contribuye con estudios y teorías jurídicas acerca de la trayectoria balística como medio probatorio en el delito de homicidio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

Para desarrollar ésta investigación será necesario tomar en cuenta las investigaciones que guardan similitud con el presente estudio y que a la vez, sirve de base para la interpretación y desarrollo del mismo. Según Arias (2006) define los antecedentes de la investigación como: “los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio” (p. 39). A continuación se hace mención a las investigaciones relacionadas con el problema planteado:

Adler,O. (2012), en su trabajo “**Estudios en la Balística**”, presentado ante el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), en el Postgrado en Criminalística, se determina la importancia de la Balística Comparativa en la identificación de un arma de fuego utilizada en un hecho punible y expresan algunas conclusiones relevantes para esta investigación que a continuación se enuncia:

Para identificar la marca de un arma desconocida con la cual se haya disparado una bala, hay que tener a la mano una clasificación de las marcas que se encuentran en las distintas balas, estos datos están compilados en un Manual conocido como Código G.R.C. editado por el FBI de los Estados Unidos de Norteamérica. El código G.R.C. (características generales de rayado)²² es el compendio general para la

identificación de armas de fuego por las características y marcas que dejan en las balas y los casquillos.

Con la identificación de balas, el solicitante de la intervención pericial (Ministerio Público o Juez) obtiene no sólo su identidad junto con la del arma de que procede, sino también el conocimiento completo de las marcas producidas en ella por el interior del cañón (ánima) de ésta, datos que la individualizan. Sirve al Ministerio Público o al Juez, el saber que la anchura, la profundidad, el paso de las estrías, las ralladuras de éstas, así como otras peculiaridades debidas al material defectuoso, el desgaste natural y a melladuras accidentales, individualizan el interior del cañón de un arma y hacen posible la identificación de la bala que ha pasado a través de él.

En una bala encontramos todas las peculiaridades del ánima del cañón correspondiente, en términos generales, es útil comparar las balas "incurminadas" con balas que sirven como estándar de comparación, las cuales son obtenidas por medio de disparos de prueba efectuados en un cajón de disparo o en un cañón hidráulico; para hacer esto, es recomendable usar la misma clase de cartuchos, y si es posible, el mismo tipo y modelo de arma, lo cual es importante por las variaciones que existen entre las marcas de las armas y los cartuchos.

Quienes tengan que hacer investigaciones de este tipo, deberán observar un manejo adecuado de las balas "incurminadas", de tal manera que no se pierdan detalles en éstas por un mal manejo del equipo. Antes y después del manejo de la evidencia, además siempre deberá garantizarse el debido embalaje y etiquetado para asegurar la cadena de custodia.

Por su parte, Lista, J (2012), en su trabajo **“Diversos Estudios que se realizan en la Balística”**, presentado ante el Instituto

Universitario de Policía Científica (IUPOLC), en el Postgrado en Criminalística, se estudia la aplicación de la Balística Forense (Balística Interna, Externa y Terminal) como medio de prueba en la comprobación de un delito”

Con apoyo de la química forense se realiza la prueba de Walker para detectar la presencia de nitritos sobre opas o telas, sustancias originadas en disparos cercanos o próximos relativos por armas de fuego y con base en las experimentaciones se puedan determinar las distancias entre la boca del arma y la superficie de contacto. Se realiza la prueba colorimétrica del Rodizonato de Sodio, para detectar elementos de bario y plomo en las manos de la persona que se supone disparó un arma de fuego.

Se realiza también otra prueba colorimétrica de orientación, llamada de Harrison-Gilroy, para detectar elementos de bario, plomo y además antimonio, en las manos de la persona que se supone disparó un instrumento de fuego. Otra prueba de mucha importancia, es la de Lunge, útil para detectar derivados de la deflagración de la pólvora, sobre objetos o cosas que hayan estado cerca o al contacto en los momentos de la combustión y deflagración de la carga de pólvora.

Enfoca dentro de la técnicas forenses aplicadas en la investigación Criminalística, están: la espectro-fotometría de absorción atómica y el análisis por activación de neutrones (Física nuclear), que entre múltiples usos que se les da, en balística son de utilidad para detectar elementos de metales y otras sustancias en las manos de la persona que se supone disparó un arma de fuego.

Por otra parte, con los microscopios de balísticas se realizan estudios micro-comparativos de huellas de percusión, extracción, eyección, cierre de la recámara y rayado estrial, que imprime la acción del

arma sobre cápsulas, casquillos y balas respectivamente, identificándose al arma que percutió y disparó dichos accesorios, si se cuenta con varias armas sujetas a investigación. Se realizan experimentaciones, como: ejercicios para estudiar ciertas manipulaciones de armas cortas y largas portátiles y determinar las probables formas de disparo, sin forzar las articulaciones del cuerpo humano, fundamentalmente las de los miembros superiores que son las que sujetan y accionan el arma en cuestión.

Se revisan y desarmen instrumentos de fuego, para dar opiniones técnicas sobre su mecanismo o piezas gastadas o arregladas. Además, se efectúan disparos de prueba, en la caja o cilindro de disparos, con el fin de conocer el funcionamiento del arma en cuestión y obtener casquillos y balas testigo para comparaciones con otros elementos problema.

Asimismo, Ramirez, F. (2011) en su trabajo de Grado presentado para optar el título de especialista, titulado “**Trayectoria Balística como herramienta en la determinación de armas utilizadas en el hecho punible**”, para ello establece la importancia de la Trayectoria Balística, como Herramienta para determinar aspectos tales como la cantidad de armas utilizadas en un hecho punible, posición de los tiradores y características fisonómicas de los mismos.

Obviamente que la Trayectoria Balística puede contribuir en la determinación de la cantidad de armas de fuego incriminadas en un hecho punible, ya que si el cadáver de una persona presenta numerosas heridas producidas por arma de fuego, la trayectoria intra orgánica de los proyectiles que causaron la muerte a la víctima, dará luces acerca la cantidad de armas utilizadas, el tipo de proyectil incriminado, la posición de la víctima y sus victimario(s), e incluso rasgos de los mismos, como por ejemplo la altura del delincuente.

Igualmente se describieron las marcas características de clase mediante el estudio de la forma, dimensión, relación con otras señales, pueden llegar a determinarse tanto el tipo, clase, marca como el modelo del arma de fuego utilizada. El análisis en el casquillo percutido y en el proyectil disparado recogidos en la escena del crimen, la forma de la marca originada por la uña extractora, el dibujo del tope de expulsión, la relación entre ambos, tipo de percusión, inclinación y anchura del rayado del ánima, el número y orientación de las estrías son características de clase que nos especifican el arma usada.

Y las marcas características propias e identificativas, con este tipo de marcas se logra identificar e individualizar el arma utilizada, no importando su marca, clase, tipo, y modelo, consiguiendo la plena identidad por el estudio comparativo en el microscopio de comparación. Estas marcas se pueden definir como las características propias, es decir todas las micro-lesiones producidas en el proyectil y casquillo por parte del arma, que poseen desde su fabricación o que han obtenido por el uso, así como lesiones atípicas sufridas por dichos elementos, por defectos de elaboración del arma o por adquisición posterior.

Es importante mencionar al tocar este tema de las marcas características propias e identificativas, a lo que en Criminalística se conoce como **Teoría de la Transferencia**, como se mencionó anteriormente, se desarrolla desde el postulado que al momento de que un cuerpo menos sólido entra en contacto con otro cuerpo más sólido, este primero adquirirá las características del segundo. Por lo que estas marcas pueden ir variando desde el momento de su fabricación, según los cuerpos con los que entren en contacto.

Avila, K. (2011), en su trabajo titulado "**Análisis del Protocolo de Autopsia y la Planimetría en la determinación de la trayectoria balística en un hecho punible**"²⁶, persigue un amplio análisis y la

importancia del Protocolo de Autopsia y la Planimetría como herramientas necesarias para la determinación de la trayectoria balística en un hecho punible y hace una breve descripción de los siguientes aspectos:

Balística Comparativa: En ella se realiza un estudio o análisis comparativo a través de elementos microscópicos que determinan si los disparos fueron por una o varias armas de fuego, micro rayado en conchas y proyectiles, gases expulsados, residuos de disparos expulsados.

Balística Reconstructiva de los hechos: En esta disciplina el perito analiza y estudia en qué modo se realizaron los impactos de proyectil, a qué distancia, movimientos del proyectil en su vuelo que armas se utilizaron y la posición del responsable y la víctima. Cuando los expertos realizan una reconstrucción de los hechos se realiza una materialización física de las trayectorias y un ejercicio topográfico en el sitio donde se sucedieron los hechos, los expertos en áreas como topografía deben tomar fotos sobre toda evidencia como impactos de muro, orificios en las puertas, ventanas entre otros, si en el lugar de los hechos hubieren estado testigos se hace necesario evaluar las diferentes versiones por parte del experto y así poder dar un resultado a base de gráficas, fotografías, planos de cómo sucedieron los hechos.

El perito debe dar un concepto claro sobre cómo sucedieron los hechos este para un mejor desarrollo de su función puede guiarse por otros dictámenes con diferentes especialidades como por ejemplo medicina forense, química, dactiloscopia entre.

Balística de identificación: El perito con aras de identificar que tipo de arma se utilizó, origen, estado, calibre y modelo, se analizan simultáneamente todos los elementos balísticos hallados y colectados en un lugar de hechos. Los expertos⁵⁷afirman que cuando un arma se

dispara, durante su proceso de disparo se depositan en el interior de su cañón residuos de pólvora estos son extraídos por el perito experto en balística.

Balística cuerpo humano (Trayectoria Intra orgánica): En este se estudia la trayectoria y disparos en la víctima, el perito asignado realiza una descripción de los orificios (salida/entrada), el experto sugiere recopilar información en las actas de inspección del cadáver, en las necropsias de los occisos, historial médico para emitir un concepto. En el caso de que la trayectoria del proyectil haya causado orificios en prendas el perito deberá analizar estas.

Balística en vehículos: En este, el perito estudia las trayectorias, de donde se realizaron los disparos, la posición de las víctimas en el interior del vehículo, y distancia del disparo, aquí es complejo el estudio de balística ya que determinar las condiciones reales de los hechos es difícil, afirman los expertos, pues debe determinar la posición, vista lateral y superior, víctima/ victimario, y en el común de estos casos en un recinto abierto, donde se pueden contaminar, sustraer, cambiar, modificar las pruebas.

El perito en balística forense debe a través de los medios tecnológicos y la experiencia profesional emitir un concepto que auxiliará a la Fiscalía, Defensor o Juez dentro de un proceso penal emitiendo un dictamen.

Las características del arma pueden resultar de interés para quien las solicite, estas deben ser solicitadas al perito en balística forense es por ello, que este tiene una función importante a cargo, ya que del análisis realizado se indicara como sucedieron los hechos, y elementos. (Fiscalía, Juez, defensor entre otros.)

Todos estas investigaciones tienen una vinculación directa con este Trabajo de Grado, por cuanto aportan aspectos relevantes, permitiendo la sustentación de enfoques criminalísticos de la trayectoria balística para su culminación.

Bases Teóricas

Las bases teóricas se refieren al soporte teórico los cuales brindan fuerzas a los objetivos claros de presente investigación. Citando así los autores, fechas de estas teorías y justificando la similitud que tiene con la investigación prevista.

La Trayectoria Balística

La trayectoria balística es la trayectoria de vuelo que sigue un proyectil sometido únicamente a su propia inercia y a las fuerzas inherentes al medio en el que se desplaza, principalmente la fuerza gravitatoria. Debido a las distintas fuerzas que actúan sobre la bala en su camino, (fuerza de proyección, resistencia al aire y peso de la bala) la trayectoria tiene forma de una parábola y puede ser indudablemente, la trayectoria seguida por el proyectil disparado por un arma de fuego, conformará una figura parabólica con nacimiento en la boca del cañón del arma y finalización en el blanco.

Esta parábola variará en sus características, principalmente la longitud de su rama ascendente, la altura máxima alcanzada, la distancia máxima a la cual puede ser proyectado, la estabilidad direccional o deriva y toda otra condición que la determine, según una serie de variables que deberán ser tenidas oportunamente en cuenta, cuando trate de determinarse la trayectoria de un proyectil en particular y establecer, conociendo el punto de impacto, el probable origen del disparo.

Las variables a las que se hace referencia en el párrafo anterior se refieren particularmente a: Calibre del proyectil, forma de la ojiva del mismo, tipo y cantidad de carga de proyección del cartucho, velocidad del proyectil en la boca del arma, energía cinética del proyectil en la boca de fuego, ángulo de disparo, velocidad y dirección del viento imperante en la zona al momento de efectuarse el disparo, etc.

Es aceptado que, en la gran mayoría de los casos tratados en los estrados judiciales donde se hace necesario conocer la trayectoria y establecer la posición probable del tirador, el disparo se ha efectuado a relativa corta distancia, por lo que se considera como de mayor interés para la Criminalística, el tramo comprendido por la primera parte de la rama ascendente de la parábola, la que por su muy escasa variación puede equipararse a una línea recta.

También es necesario señalar la determinación de la trayectoria interna del proyectil, es decir aquella que pueda haber seguido dentro del cuerpo de la víctima no debe estar necesariamente relacionada con la trayectoria externa, es decir la seguida desde la boca del cañón hasta el punto de impacto ya que, como es sabido, el cuerpo humano no es un objeto estático (quieto), sino por el contrario está en presencia de un cuerpo dinámico que posee la propiedad de variar su posición espacial en forma permanente, ocupando difícilmente la misma posición en dos momentos de tiempo consecutivos.

Por esta razón un proyectil cuando sigue una trayectoria perfectamente horizontal puede dar una trayectoria interna (dentro del cuerpo de la víctima) de tipo horizontal ascendente o descendente, según el cuerpo se encuentre, al momento de recibir el disparo, en posición vertical, inclinado hacia adelante o inclinado hacia atrás.

Para determinar la trayectoria del proyectil, es importante tener en cuenta una serie de líneas y curvas imaginarias entre la persona que

dispara, la dirección hacia donde apunta la boca de fuego del arma y el blanco (objetivo). Algunos autores describen hasta 23 variables, pero en este texto presentamos las de mayor trascendencia e importancia. Estas son:

1. **El origen de la trayectoria:** punto de salida del proyectil en la boca de fuego del arma.
2. **Línea de tiro:** prolongación imaginaria del eje del ánima del cañón, estando el arma lista para el disparo; a este se suma la línea de mira que une el ojo del tirador, las miras y el blanco.
3. **El vértice:** es el punto de mayor elevación que alcanza el proyectil en la trayectoria.
4. **Punto de caída:** en donde se cruza la trayectoria (curva parabólica) con la línea de tiro, el proyectil cae (corta la horizontal de la boca del cañón)
5. **Línea de alcance:** es la distancia entre el punto de origen, donde ocurre el disparo, hasta donde cae o impacta el proyectil.
6. **Recorrido final:** continuación de la trayectoria tras el impacto, dentro del blanco o producida por rebote. Esta es irregular y puede llegar a retroceder.
7. **Angulo:** Comprende el ángulo inicial (relación entre la inclinación del cañón y el plano horizontal) y el ángulo final o de impacto (entre el blanco y la inclinación de la trayectoria al impactar)

Causas que Modifican la Trayectoria

1. *Resistencia del aire* (cuando la presión atmosférica es baja y la Temperatura del aire es alta se logra mayor alcance)
2. *La dirección del viento*
3. *El estado de la pólvora*
4. *El estado del cañón del arma*
5. *La longitud del cañón a igualdad de calibre* (las armas cortas de cañón

de pequeña longitud se emplea para distancias cortas trayectoria tensa.

Energía Cinética

La energía cinética de un cuerpo es una energía que surge en el fenómeno del movimiento. Está definida como *el trabajo necesario para acelerar un cuerpo de una masa dada desde el reposo hasta la velocidad que posee*. Una vez conseguida esta energía durante la aceleración, el cuerpo mantiene su energía cinética salvo que cambie su rapidez. Para que el cuerpo regrese a su estado de reposo se requiere un trabajo negativo de la misma magnitud que su energía cinética.

La Velocidad

La velocidad se refiere a la fuerza de desplazamiento que desarrolla el proyectil, por el movimiento de propulsión que le imprime los gases comprimidos resultantes de la combustión de la pólvora. La ingeniería hoy considera que la velocidad es un factor determinante de la energía cinética.

La velocidad se mide con aparatos de alta precisión (*cronógrafo y cronotach*), a una distancia de 10 pies de la boca del de fuego, a esta velocidad se le llama velocidad inicial o velocidad en la boca de fuego (VI o VF o también MV).

Valor Probatorio del Informe de Trayectoria Balística

En primer lugar, se ha de tener claro que en procedimiento penal venezolano vigente, impera para la apreciación de las pruebas, el Sistema

de la Sana Critica, observando las reglas de la Lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia (Art 22 Copp), Sistema de apreciación racional o científico, como también se le conoce, distinto a los sistemas de tarifa legal y la libre apreciación subjetiva.

Este sistema de apreciación de la prueba, que se aplica en nuestro proceso penal, impone al juzgador la obligación de explicar, motivar de forma suficiente y razonada, los elementos donde se fundamenta, no basta que el juez llegue al convencimiento de la existencia del hecho y de la responsabilidad penal del acusado, sino explicar los motivos de este convencimiento, el cual debe ser lógico, racional permitiendo tener la certeza de tales extremos legales, partiendo no de un solo medio probatorio sino que tiene que ser analizados en conjunto, bajo los parámetros de las reglas de la sana critica.

En este caso en concreto, se trata de la valoración o apreciación probatoria del dictamen pericial de balística específicamente del informe de Trayectoria Balística, en el entendido que este dictamen pericial al igual que otros, tiene una regulación tanto en nuestro proceso penal, específicamente en los artículos 237, 238 y 239 del Código penal y su incorporación por su exhibición y lectura conforme al artículo 339 ejusdem.

Estos dictámenes o informes periciales representan actualmente uno de los medios probatorios de mayor importancia, por cuanto el adelanto de ciertas disciplinas que conforman la criminalística o política científica, ha abiertos grandes posibilidades a la identificación de presuntos autores, así como la reconstrucción de los hechos suministran mejores elementos de juicio al fallador.

Este dictamen pericial y experticia en el caso que nos ocupa, el informe de Trayectoria Balística, es un medio probatorio independiente, un auxiliar del Juez, de relevante importancia para el descubrimiento de la verdad que es el fin del proceso (Art 13 COPP), incluso la designación de

los peritos, conforme a la normativa que la regula debe ser anticipada, por cuanto son recusables o pueden declararse impedidos en base a las causales previstas en los artículos 88 y 89 del Código Orgánico Procesal Penal.

Ahora bien, una vez realizadas estas consideraciones previas, el tema que nos interesa es su apreciación o valor probatorio de este dictamen, el Juez tiene amplia facultad de apreciación del mismo, y debe tener en cuenta para su valoración no solo la preparación, estudios, especializaciones, integridad moral, honestidad del perito o peritos que la practican y suscriben, sino también en forma amplia y detallada de las conclusiones de estos expertos, toda vez que los mismos comparecen a la audiencia pública y explican estos dictámenes rendidos, analizará las formulas y procedimientos empleados, observará si sus conclusiones son lógicas y ajustadas a los principios científicos que el perito invoca.

En Venezuela, las formalidades para la incorporación de la experticia como prueba al proceso, están reguladas por el artículo 225 del Código Orgánico Procesal Penal, así:

Artículo 225. Dictamen pericial. *El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se práctica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.*
El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.

En la norma transcrita se distinguen en la experticia dos elementos: el dictamen pericial y la deposición del experto durante el debate judicial. Al respecto, la jurisprudencia patria se ha debatido entre dos posiciones antagónicas: por un lado se argumenta que la experticia se basta por sí

sola y la incomparecencia del experto no causa indefensión ni impide la valoración de tales elementos de prueba y; para otro sector de la jurisprudencia el dictamen del experto no puede incorporarse por su mera lectura y debe ser defendido por el mismo y contrastado por las partes en el debate oral. Es esta última posición la que compartimos.

En sentencia del 23 de noviembre de 2004 la Magistrada Mármol de León, fija posición así:

Al respecto estima la Sala, que las fallas de los organismos del Estado en modo alguno pueden subvertir al principio de la oralidad, (amén de los principios de la igualdad de las partes, contradicción y la concentración que debe sustentar el debate), afirmar tal interpretación “en obsequio del estado acusador” no es más que otorgarle al Estado, más del poder punitivo que ya tiene encomendado, en perjuicio del proceso y de su finalidad, esto es, la verdad por las vías jurídicas y un fallo justo.

Así el artículo 337 del Código Orgánico Procesal Penal expresa:

“...Expertos. Los expertos responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes y el tribunal (...)”

Por ello, no puede prescindirse del testimonio de los peritos y los funcionarios policiales, por el hecho cierto por demás, de la gran cantidad de trabajo que estos tienen, la solución no es subvertir la naturaleza del proceso (acusatorio) y de las pruebas, sino que le corresponde al Estado proveer lo necesario para que los funcionarios públicos puedan cumplir con los deberes que les asigna la ley, puesto que tanto el juez como las partes, tienen la potestad y el derecho respectivamente, de requerir al experto la explicación de su arte o ciencia aplicada al acto por él realizado.

necesidad de la comparecencia del experto a la audiencia del juicio, para que la experticia sea valorada como prueba y garantizar así los principios de control, contradicción, oralidad e inmediación.

No se basta por si solo el dictamen pericial, el juez tiene que tener en cuenta varios aspectos señalados para valorarlo, por tanto, si acepta sus conclusiones, lo convierte en un indicio que puede ser grave o leve, de acuerdo a las circunstancias, caso contrario, el juez puede obviamente de abstenerse de reconocerle el valor y desecharlo cuando considere que no reúne los requisitos de objetividad y seriedad en sus conclusiones, en todo caso tiene que explicar en su decisión donde valora este informe de trayectoria balística, los motivos por los cuales acepta o rechaza; ahora bien al realizar el Juez apreciación de este dictamen pericial, le corresponde la aplicación de los criterios que rigen la sana critica , y en este caso en concreto con fundamento a los conocimientos científicos de los peritos que lo practican y las máximas de experiencia de fallador.

La Balística Forense

Es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen. Se divide en: Balística interior, Balística exterior y Balística de efectos.

Aplicación de la Balística Forense

El perito en Balística participará en aquellos hechos en que se encuentren armas de fuego o elementos relacionados con ellas. Es frecuente que se solicite su intervención en [delitos](#) como el asalto con

arma de fuego, [homicidios](#), suicidios, lesiones, portación ilegal de arma, [daño](#) en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el [laboratorio](#) de Balística.

Normalmente, el perito en Balística desempeña sus actividades en el laboratorio. La mayor parte de los dictámenes que se realizan en esta [materia](#) necesitan apoyarse en equipos como el microscopio de comparación y la tina de disparos. También requieren de información bibliográfica auxiliar o que se encuentre capturada en el sistema computarizado de información.

En este sentido, Alarcón, L.(2004), plantea que..." Las armas de fuego y los elementos fabricados para ser disparados por ellas constituyen los elementos naturales de estudio del perito en esta especialidad..." También constituyen factores de [análisis](#) los fenómenos que se originan en el interior del ánima del cañón, desde cuando se produce el disparo hasta que la bala abandona la boca del cañón. Se estudian los movimientos del proyectil en el [aire](#), una vez que este ha dejado la boca del cañón del arma y el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo.

Se ha llegado a considerar conveniente la participación del experto en Balística durante la "reconstrucción de los hechos", en algunos casos. Su presencia permite obtener una apreciación más objetiva de las condiciones y sucesos. De esta manera, proporcionará mayores elementos para la elaboración del dictamen.

La intervención del Perito en el hecho delictivo

La actuación pericial en materia de Balística se basa en la existencia de armas de fuego, cartuchos útiles, proyectiles y casquillos. Sin la presencia de este material, la intervención pericial no podría llevarse a cabo. El tiempo de intervención del perito se encuentra determinado por el número de elementos aportados y el tipo de estudios correspondientes que sean requeridos.

Como se han mencionado con anterioridad, los resultados del dictamen se obtienen en relación directa con el material que se ha proporcionado para el estudio. Por eso pueden surgir las siguientes [hipótesis](#):

Material que se envía:

- Un arma de fuego. Resultados que arrojará el dictamen:

Características generales, estado de funcionamiento y condición de acuerdo con la [Ley](#) de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

- Cartuchos o casquillos. Resultados del dictamen:
- Calibre y características especiales, así como la reglamentación de la ley citada.
- Proyectiles (Balas, fragmentos u otros). Resultados del dictamen:

Se establece su origen, se determina su calibre, si fueron o no disparados por una misma arma. Se puede mencionar la probable marca y modelo del arma que los percutió.

- Expediente completo. Resultados que arrojará el dictamen:

Pueden obtenerse todos los resultados antes mencionados, si se remite con los estudios de Criminalística de Campo, Balística, necropsia, pruebas de [química](#), armas, fragmentos, declaraciones, actuación de los que intervinieron en las declaraciones, con lo que podría llegar ser

determinante para establecer la posición víctima-victimario.

La balística en la actualidad

Es una disciplina científica que se ocupa de investigar el alcance, la [dirección](#) y los efectos que producen los proyectiles, misiles. También en los hechos criminales producidos por armas de fuego la investigación se inicia en el escenario criminal:

1. Protección del lugar del crimen (acordonamiento).
2. Fijación probatoria (registro fotográfico y [descripción](#) Planimétrica).
3. Modelado.
4. Informe medico legal.
5. Localización y colección de indicios.
6. Remisión de indicios al laboratorio.

La balística se divide en dos balísticas internas y externa.

Balística Interna: Es aquel proceso que se inicia cuando la [persona](#) que utiliza el arma, presiona la cola del disparador y su [fuerza](#) se transmite hasta la acción del percutor o del martillo en un revolver o en un fusil, todo este proceso en forma concluyente origina la expansión de ruidos y partículas del proyectil.

Balística Externa: Es la que estudia las [leyes](#) que originan o rigen el movimiento del proyectil en toda su trayectoria, desde que sale de la boca del cañón y el impacto que ocasiona el proyectil donde se toma en cuenta la distancia del arma y el objeto deseado.

Es conveniente destacar los principios de la prueba penal directamente relacionados con la presencia del experto en la audiencia del juicio oral.

1. Principio de control y contradicción

En el proceso las partes tienen que probar sus afirmaciones con el propósito de contribuir a formar el criterio del juzgador; esta tarea debe ceñirse a una serie de reglas que intentan garantizar los derechos de las partes, en especial del imputado. El principio de control y contradicción es una de estas garantías, en términos de Borrego(1999): “dada un proposición probatoria, ésta debe ser efectivamente observada (controlada) por todos los interesados, para preservar el ejercicio legítimo de cada parte en la administración del juicio” (Sentis, D, 1998:86).

Así, el control brinda el campo a la contradicción cuando sea oportuno y pertinente adversar la prueba que ha sido presentada, “bien para que no se practique, o para evitar que la prueba no se valore y pueda producir efectos en la sentencia”. Disposición consagrada en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en su artículo 18 (principio de contradicción).

Por otra parte, Borrego relaciona estos principios con el de igualdad procesal, que busca equiparar la actividad del accionante y del accionado, es decir, que todos los actores del escenario deben tener las mismas oportunidades para el ejercicio de la prueba. Estos principios también están vinculados estrechamente con el derecho a la defensa y con el principio de publicidad (Delgado y Mayaudón, 2004).

Echandia, D.(1981), en su descripción del principio de contradicción de la prueba, entre otras, señala:

“...debe negársele valor de prueba practicada (...) al dictamen de peritos oportunamente⁴⁰ ordenado, o al menos

simultáneamente en el juicio oral, pero no fue puesto en conocimiento de las partes para que éstas ejercitaran su derecho de solicitar aclaraciones o ampliaciones. Los autores exigen generalmente la contradicción de la prueba como requisito esencial para su validez y autoridad” (123).

2. Principio de Oralidad

En Venezuela las formas del juicio deben encaminarse bajo el signo de la oralidad (artículos 14 y 338 del COPP). La oralidad “se constituye en una garantía para que todos los interesados en la causa sepan en qué consisten los distintos argumentos de las partes y, este conocimiento lo adquieren de una forma inmediata” (Borrego, 1999:111). Por ello, el tribunal debe fundamentar su decisión solamente en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral.

Para Pérez S,(2012), la oralidad puede presentarse en la realidad de los procesos de dos formas: como principal o secundaria. La oralidad es principal cuando:

...”constituye no sólo la forma esencial de los actos procesales, sino también y principalmente, cuando los jueces o jurados tienen que decidir inmediatamente después de concluido el debate y la práctica de pruebas basándose exclusivamente en lo escuchado y visto en la audiencia oral y no sobre la base de actuaciones escritas”. En cambio, será secundaria cuando las formas orales son mero ornamento, es “el caso de aquellos actos orales en los cuales se exige a las partes consignar informes conclusivos por escrito y en los que la sentencia puede basarse en el material escrito del sumario..” (2012:64)

3. Principio de inmediación

El artículo 16 del COPP expresa que los jueces deben sentenciar con base en la prueba presenciada interrumpidamente en el debate oral.

De modo que los jueces no pueden seguir trabajando por intermedio de los funcionarios del tribunal; tienen la obligación formal de estar atentos y pendientes de los distintos acontecimientos de la causa (Borrego, 1998:87)

Echandía, D.(1981) señala que donde se cumple mejor la intermediación es en los procedimientos orales, y que éstos son especialmente importantes “en materia de testimonios, inspecciones judiciales, indicios, interrogatorios a las partes y a los peritos”.

Sobre este principio el COPP (2012) establece 3 excepciones:

1. La prueba anticipada.
2. El interrogatorio de personas impedidas de asistir al juicio.
3. El interrogatorio de altos funcionarios, legalmente dispensados (114).

Tenemos entonces que, en términos de Borrego (1999), en los juicios orales se debe cumplir a cabalidad con el principio de intermediación, control y contradicción. Esto debe darse especialmente en materia de testimonios, inspecciones judiciales, indicios e interrogatorios de las partes y peritos (88).

La Prueba de Experticia

- Concepto

La experticia es: el medio de prueba consistente en el dictamen, informe, juicio u opinión de personas con conocimientos especiales en una materia determinada (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales, con el fin

de cooperar en la apreciación técnica de las mismas, sobre las cuales debe decidir el juez según su propia convicción. Mayaudón (1996: 81).

De este concepto podemos distinguir que:

1. **En la prueba pericial o experticia**, la materia u objeto que se somete a la pericia o peritación, constituye la fuente que preexiste al proceso; el trabajo, la actividad de los peritos, estudiándola y dictaminando. (Sentis:236).

2. **La experticia es una prueba indirecta**, porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los cuales debe dictaminar, sino donde debe obtener información acerca de ellos, a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos (Rengel:384).

3. **La experticia es una prueba personal**, puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitir las a los demás. Su esencia es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos. (idem).

4. **Las personas designadas como peritos, deben tener conocimientos especiales** (científicos, técnicos o prácticos), puesto que por su esencia misma, la experticia trata de suplir la deficiencia del juez en cuanto a dichos conocimientos. En nuestro derecho la ley exige para la procedencia de la experticia que se trate de una comprobación que requiera conocimientos especiales (art. 1422 Código Civil) y que no se efectuará sino sobre puntos de hecho, los cuales deberán indicarse con

claridad y precisión. (art. 451 Código de Procedimiento Civil).

- Objeto de examen

Como se infiere del concepto que hemos presentado sobre la prueba de experticia, su objeto no lo constituyen simplemente “cosas” (armas, objetos con huellas dactilares, prendas de vestir, etc.), sino también “personas” y “situaciones”, tales como conocer la trayectoria probable de un proyectil, el lugar dónde pudo estar parada una persona, su estado de salud y otras por el estilo (Pérez, 2012:334).

- Clases de experticias o peritación

Siguiendo las ideas de Delgado. R (2004), tenemos las siguientes clasificaciones de peritación:

A. Según su exigibilidad legal: la peritación puede ser forzosa, cuando la ley exige que sea practicada, por ejemplo: el COPP contempla la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada, como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado (inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso; en cambio la peritación será potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte (que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes).

B. Según el momento procesal las peritaciones pueden ser: judiciales o prejudiciales, esto depende de que ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal previa, como prueba preconstituida. En similar sentido, se habla de peritaciones de presente o de futuro, las primeras se producen en el curso de un proceso, para que surtan de

inmediato sus efectos probatorios; las segundas se producen anticipadamente, para futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal previa al proceso.

C. **Según la materia:** finalmente tenemos los distintos tipos de peritaciones que versan sobre determinadas materias, llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis, a saber: en materia de drogas y legitimación de capitales: experticias químicas, botánicas, financieras; sobre documentos: de cotejo, grafotécnicas, grafoquímicas; sobre personas: en cadáveres, reconocimientos médico-legales, médico-psiquiátricos, autopsias, psicológicas, hematológicas, sobre vellos o apéndices capilares, ADN, espermatozoides, dactiloscópicas. En armas y explosivos: de diseños y comparación balística, de análisis de trazos de disparo (ATD), entre otras; Aspectos económicos, contables o financieros: avalúos o reconocimiento sobre bienes muebles o inmuebles; Mecánicas, sobre vehículos y máquinas, etc. (177-178)

Bases Legales

El marco legal de la presente investigación está basado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), Código Orgánico Procesal Penal (2012); Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 1511 con fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, entre otras.

El Valor probatorio de las pruebas obtenidas constituye el eje motor y factor sustancial del proceso penal venezolano, y encuentra su asidero primeramente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Capítulo III, “De los Derechos Civiles”, dentro del

contenido del artículo 49, que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y de acuerdo al ordinal 1º, se refiere..” Al derecho que tiene toda persona de acceder a las pruebas..”

Además, el Código Orgánico Procesal Penal (2012), estipula que la prueba forma parte fundamental del sistema acusatorio, regulado y contemplado en el Régimen Probatorio previsto en el Libro Primero, Título VI, Capítulo I, del referido instrumento legal, desde el artículo 181 referido a la licitud de la prueba.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Consagra los principios de licitud y libertad de las pruebas, debido a que el sistema tiene por finalidad demostrar mediante bases sólidas, los fundamentos de los alegatos de las partes en el debate, y aunado al principio de comunidad de las pruebas, todos los objetos involucrados en la comisión de un hecho punible, recabados y procesados, deben ser promovidos y manifiestos, para que serán acervo común de las partes.

En el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal “Licitud de la Prueba”, se encuentra recogido el principio de legalidad de las pruebas y que consiste en que solo serán admisibles como medios de prueba aquellos cuya obtención se haya producido conforme a las reglas del Código Orgánico Procesal Penal.

En segundo lugar el principio de licitud de la prueba exige que la prueba no haya sido obtenida mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, en este sentido, se habla del sentido indirecto del principio de legalidad de la prueba, ya que quien alegue a la prueba de la parte contraria viciada por esta práctica, tendrá que probarlo.

En el proceso las partes deben probar sus afirmaciones con el propósito de convencer al juzgador, de formarle un criterio, esto debe ceñirse a una serie de reglas y principios que intentan garantizar los derechos de las partes, en especial del imputado. Los principios de inmediación, oralidad, control y contradicción constituyen parte importante de estas garantías. La incomparecencia del experto en la audiencia del juicio viola estos principios.

En el artículo 182 del Código Orgánico Procesal Penal, consagra los principios de libertad, idoneidad y utilidad de la prueba. Libertad porque permite a todas las partes probar todo cuanto se quiera en relación con los hechos justificables y sus consecuencias deducidas en el proceso y hacerlo además por cualquier medio lícito, susceptible de valoración por el sentido común.

La idoneidad de la prueba es su cualidad de ser apropiada para demostrar el hecho que se propone probar, mientras que la utilidad se refiere a su necesidad o pertinencia en general, respecto a los hechos ya probados por otros medios o hechos que, como los notorios no necesitan ser demostrados. No debe confundirse idoneidad y utilidad, pues un medio probatorio útil en general, puede resultar idóneo respecto a determinados hechos y otro medio absolutamente idóneo para probar algo, puede resultar inútil porque es algo suficientemente probado, incluso expresamente admitido por aquel a quien le afecta.

Asimismo, la práctica de cualquier experticia encuentra su base legal en el artículo 223 del COPP, ya que las experticias en la fase preparatoria constituye una forma de diligencia de investigación a fin de obtener medios y fuentes de prueba, hasta el artículo 242 que trata de la Exhibición de las pruebas.

Según los artículos 16, 315 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). La inmediación se ve violentada ante la imposibilidad del juez y

de la contraparte tanto de apreciar directamente la exposición del perito o experto, como por la imposibilidad de realizar el interrogatorio que se le puede y debe hacer al mismo. En este orden de ideas, debemos recordar que la intermediación está íntimamente relacionada con la oralidad, no puede verse una sin la otra.

La oralidad se ve también violentada ante la incomparecencia del experto en el juicio. El COPP dispone que todas las fases anteriores al debate sirven para perfilar todo el marco de la prueba que ha de usarse para el juicio oral. El tribunal debe fundamentar su decisión en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral; el propósito de éste es producir la convicción mediante los medios preparatorios, admitidos y contradichos en el debate.

Según lo establecido en el artículo 339 del COPP, en el caso del dictamen del experto la oralidad pasa a un segundo plano; la incorporación a través de la lectura de testimonios y experticias es (y debe ser) excepcionalísima y sólo se permite cuando se trata del supuesto de una prueba anticipada, "sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia del experto".

Artículo 18 del COPP, el control y contradicción de la prueba también se ven vulnerados, ya que en el caso de la incomparecencia del experto la contraparte está totalmente imposibilitada de ejercer controles, contradecir y debatir el dictamen del experto. Este principio se relaciona con los dos anteriores y con los de igualdad procesal, publicidad y derecho a la defensa

Definiciones de Términos:

Arma de fuego: "Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo" Martínez Macías, José et al., Tiro, armas y explosivos, pág. 92.

Balística: Diccionario de Criminalística (2008), es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

Balística forense: La balística forense, como rama de la balística general y parte fundamental de la Criminalística, tiene como objetivo que en sus laboratorios se lleven a cabo todos los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales.

Calibre: Que se expresa habitualmente en "milímetros" (7,65 mm, 9 mm, 11,25 mm), o en "fracciones de pulgada" (.38, .357, .44, .45) o en "unidades absolutas" (12, 16, 20, utilizado para escopetas y pistolones).
Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

Cartucho: m. Tubo metálico que contiene una carga de pólvora.
Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe.

Movimiento Giroscópico: Diccionario de Criminalística (2008), es un movimiento de cabeceo que se debe a la desestabilización leve del centro de gravedad por la traslación y rotación al enfrentar la resistencia de las capas del aire. Desempeña papel importante la forma aerodinámica del proyectil, el peso, la longitud e impulso recibido según la longitud del cañón.

Movimiento Parabólico: Diccionario de Criminalística (2008), es el resultado de la fuerza de gravedad y resistencia del aire, que le afectan el desplazamiento y lo llevan a describir una trayectoria de parábola (curva) hasta caer; no obstante, las trayectorias del proyectil tiendan a considerarse rectas.

Movimiento de Rotación: Diccionario de Criminalística (2008), es el

movimiento de giro del proyectil sobre su propio eje, a derecha o izquierda, producida por surcos helicoidales (estrías), perfiles y aletas adheridas a su cuerpo.

En las armas de cañón liso no hay rotación en el proyectil, excepto que este lleve aletas o surcos helicoidales sobre la superficie. En postas o perdigones, se produce la dispersión o separación de cada uno de los proyectiles hacia direcciones diferentes.

Movimiento de Traslación: Diccionario de Criminalística (2008), es el espacio que recorre el proyectil desde cuando se separa de la vainilla hasta el lugar donde se detiene (reposo-movimiento-reposo). La pólvora que contiene el cartucho le permite, gracias a la presión de sus gases, empujar el proyectil para avance.

Poder de Detención: Es la energía cinética existente en el momento del impacto (dada en Kg.) multiplicada por la superficie frontal del proyectil (en cm²). Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe.

Trayectoria: Diccionario de Criminalística (2008), es la descrita por el centro de gravedad del proyectil desde el momento de su salida de la boca del cañón del arma hasta que se anula su velocidad. Se toma como origen de la trayectoria el centro geométrico de la boca de fuego del arma.

Valoración de las pruebas: Cabanellas, Guillermo. (2005), En cuanto a su apreciación en juicio, por el juez o tribunal que haya de resolver.

Velocidad de Impacto: Diccionario de Criminalística (2008), es la velocidad en el momento del choque. Es por consiguiente, el elemento más importante en la determinación de la capacidad de herir. Por otra parte al analizar el impacto y los efectos, es necesario tener en cuenta, también las características del tejido ya que la herida se incrementa en proporción a la gravedad específica del tejido

Velocidad Inicial: Diccionario de Criminalística (2008), aunque estrictamente es producida en el momento de la deflagración, se considera a partir de la boca de fuego del arma, de acuerdo con lo ya explicado. Está limitada por el peso del proyectil y el poder de la carga, para un poder dado, los proyectiles livianos pueden adquirir mayor velocidad que los proyectiles pesados, debido a que la presión en la cámara es notablemente más baja con proyectiles livianos. Como consecuencia, el retroceso es menor, dado que la resistencia del proyectil a la presión de los gases es más reducida.

Velocidad Residual o Remanente: Diccionario de Criminalística (2008), es la que conserva el proyectil después de haber perforado el blanco. Esto nos indica que sólo podría medirse por las consecuencias posteriores. Esta velocidad depende de la dureza del blanco, de la calidad o gravedad específica del tejido, del ángulo de impacto etc.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El campo investigativo actual exhibe una gran diversidad de referencias bibliográficas que brindan diferentes enfoques de cómo se realiza un proyecto investigativo, que contribuya a la generación de conocimiento principalmente en el campo de las ciencias sociales, el cual concierne en este estudio. De esta manera, cabe definir que toda investigación amerita la enunciación de un conjunto de actividades y procedimientos que configuren su dimensión metodológica.

Tipo y Nivel de Investigación

De acuerdo a las características de la presente investigación, y considerando que se busca como Objetivo General “Analizar la experticia de Trayectoria Balística como medio probatorio en el delito de homicidio”, el enfoque del estudio se enmarcó en un nivel descriptivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), los estudios descriptivos buscan:

Describir situaciones y eventos, es decir cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, desde el punto de vista científico describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así válgase la redundancia describir lo que se investiga (p. 60).

Diseño de la Investigación

La investigación se enmarcó además dentro de un estudio de campo, debido a que los datos se recolectarán en forma directa de la

realidad, es decir en el CICPC del Estado Carabobo, permitiendo a la investigadora cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se encuentran los datos obtenidos.

Al respecto Sabino (2003: 112), señala que “son investigadores de campo cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador”. Por último corresponde también al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

El enfoque del presente estudio se realizará dentro de una investigación cuantitativa, la cual según Arias (2004), busca hallar con “claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también busca saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos”.

Considerando que las fuentes que la investigadora utilizó para recabar la información es de gran relevancia para el estudio, la investigación se considera un estudio bajo el diseño de campo, con base documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el presente proyecto de investigación. Sobre el particular, Arias (2004) señala que se entiende por investigación de campo:

Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos de forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 5).

Población y Muestra

Bavaresco (2004: 67), establece que “toda investigación debe plantearse

inicialmente la delimitación espacial”. Esa delimitación señala el universo operacional, de lo contrario se haría muy complejo el proceso. Partiendo de esta idea, se delimitó la población a todo el conjunto de sujetos, constituido por veinte (20) funcionarios del CICPC del Estado Carabobo, siendo una población de cuarenta (40) en total

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y por tal refleja las características que definen la población. En la presente investigación se utilizará la totalidad de la población, o sea veinte(20) funcionarios del CICPC del Estado Carabobo .

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la elaboración del presente proyecto de investigación, se recabará información a través de técnicas e instrumentos de recolección de información, en este sentido, Méndez (2003) afirma que: “constituye los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información”. Además, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, son la base para plantear el marco metodológico de la investigación, con el cual se logró el análisis y resultados de los objetivos de la misma.

Sabino (2003), expresa que “las técnicas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos, engloban los recursos que puede valerse la investigadora para acercarse a los fenómenos y extraer de ello la información”. Las técnicas e instrumentos serán un elemento clave en desarrollo de los objetivos planteados.

Para la realización de esta investigación y la consecución de los objetivos planteados, se realizarán revisiones documentales que permitirá tener las bases teóricas suficientes que servirán de apoyo a las conclusiones. De igual manera, se aplicará una Encuesta como instrumento, el cual está conformado por veinte (20) preguntas cerradas, aplicando la escala de Lickert.

Validez del Instrumento

Bavaresco (2004), establece que la validación se refiere al grado en que un instrumento mide lo que se pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y si mide sólo lo que se quiere medir. La validación de contenido, se obtuvo de cada ítem del instrumento de recolección de datos.

El mismo fue presentado a tres (3) especialistas en el área antes señalada, expertos en Criminalística y Metodología de Investigación, para su revisión pertinente, los cuales realizaron las debidas correcciones de fondo y forma, a fin de que los ítems guardaran relación con lo que se investigo, verificando la estructuración de los mismos, mejorando la conformación final del instrumento, para su validación.

Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad varío de acuerdo con el número de ítems que se incluyeron en el instrumento de medición según Hernández y Otros (2003). Para el cálculo de confiabilidad se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El procedimiento empleado fue sobre la base de la varianza de los ítems, aplicando la siguiente formula:

Alfa= Coeficiente de confiabilidad

K= número de ítems

ES2= Sumatoria de la varianza por ítems

St2 = Aciertos

$$a = \frac{K}{(K - 1)} \left(\frac{1 - ES2}{St2} \right)$$

Técnicas de Análisis y Procesamiento de los Datos

De acuerdo con Palella y Martins (2006: 166), “una vez que se tiene la información, es decir una vez terminada la recolección de los datos se suceden una serie de etapas que conducen a interpretar y discutir la información recogida mediante la aplicación de los instrumentos”. Es decir se hace necesario revisar, organizar, clasificar y tabular los resultados obtenidos con el fin de visualizarlos más claramente y poder analizarlos con mayor facilidad.

En tal sentido, para realizar el análisis y procesamiento de los datos se introducirán algunos métodos estadísticos, derivados de la estadística descriptiva, a objeto de resumir y comparar las observaciones que se hayan evidenciado con relación a las variables estudiadas.

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE RESULTADOS

1.- ¿ La Prueba balística en el proceso penal venezolano es evaluado e interpretado exhaustivamente?

Tabla 1.

Tabla 1. Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	2	10%
Indeciso(I.)	2	10%
En desacuerdo(E. D.)	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera, Y. (2013)

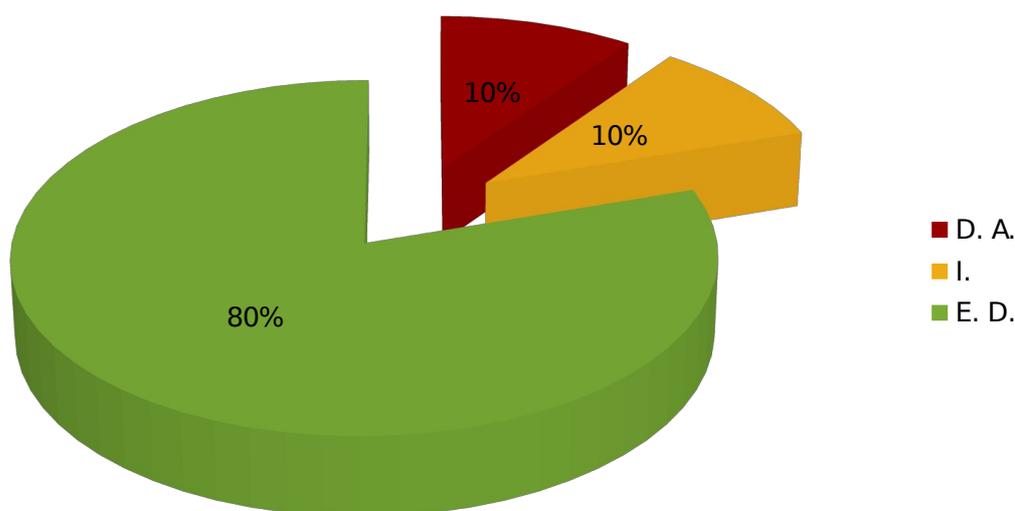


Gráfico 1. Fuente: Cabrera, Y . (2013)

En el Gráfico se desprende que el ochenta por ciento están en desacuerdo que la Prueba balística en el proceso penal venezolano es evaluado e interpretado exhaustivamente, siendo esto relevante para la investigación.

2.-¿En la determinación del delito de homicidio se consagran ampliamente los principios de licitud y libertad de las pruebas a fin de la valoración de la prueba?

Tabla 2.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	6	30%
Indeciso(I.)	2	10%
En desacuerdo(E. D.)	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera, Y. (2013)

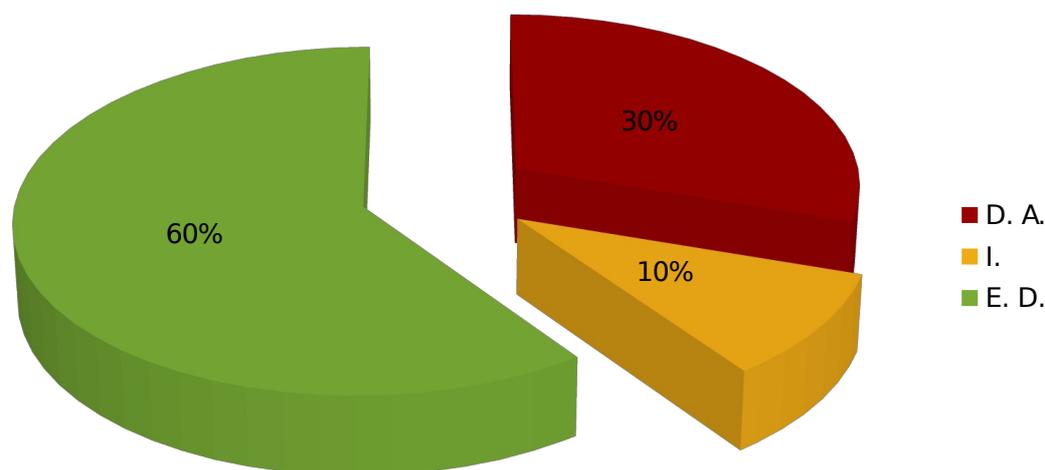


Gráfico 2. Fuente: Cabrera, Y . (2013)

Como se evidencia en el presente gráfico el 60 por ciento de la muestra están en desacuerdo que en la determinación del delito de homicidio se consagran ampliamente los principios de licitud y libertad de las pruebas a fin de la valoración de la prueba, a pesar que el treinta por ciento están de acuerdo con ésta afirmación, situación preocupante por ser la valoración de la prueba significativa en el proceso penal.

3.-¿La Balística constituye un elemento probatorio determinante en el juicio oral para la identificación del material criminalístico?

Tabla 3.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	16	80%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

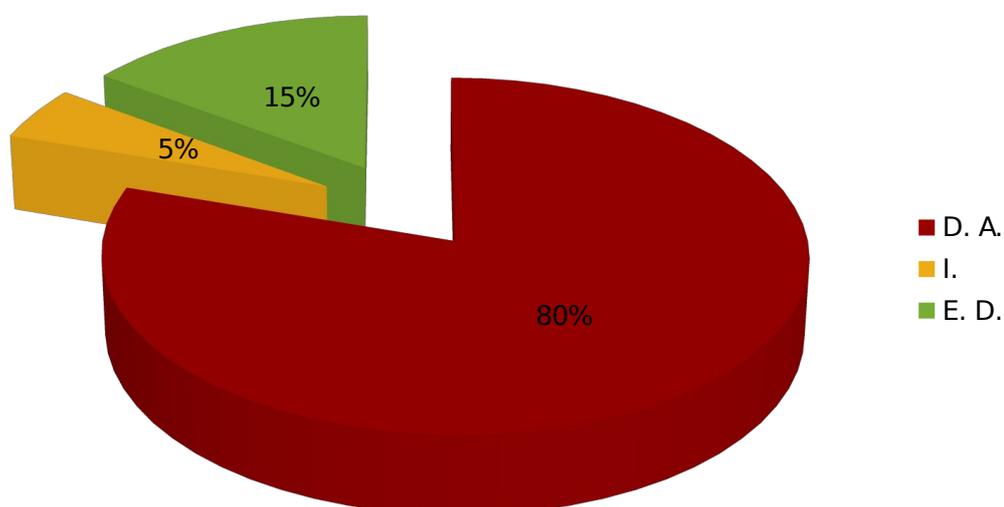


Gráfico 3. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

Tal y como se aprecia en el resultado obtenido, el 80% están de acuerdo que la Balística constituye un elemento probatorio determinante en el juicio oral para la identificación del material criminalístico, de tal manera, que este aspecto es relevante por su vinculación directa al tema.

4.-¿El funcionario de investigación cumple eficazmente con las técnicas para calcular el alcance y dirección de los proyectiles ?

Tabla 4.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	9	45%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

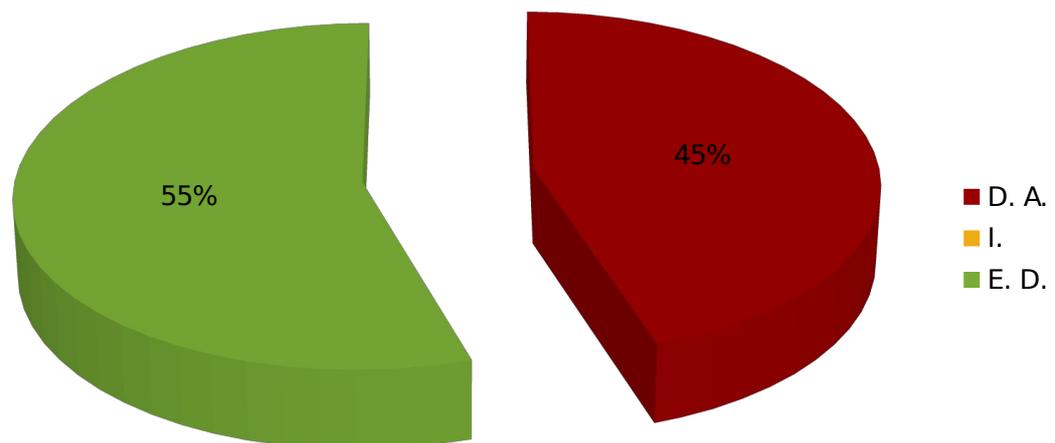


Gráfico 4. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

Es evidente en este gráfico una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un 55% consideran que el funcionario de investigación cumple eficazmente con las técnicas para calcular el alcance y dirección de los proyectiles, sin embargo, el otro

45% consideran que no, o sea están en desacuerdo con esta afirmación, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular.

5.-¿El alcance de la balística como ciencia que estudia las armas de fuego es ampliamente conocida por los expertos en criminalística?

Tabla 5.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	10	50%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

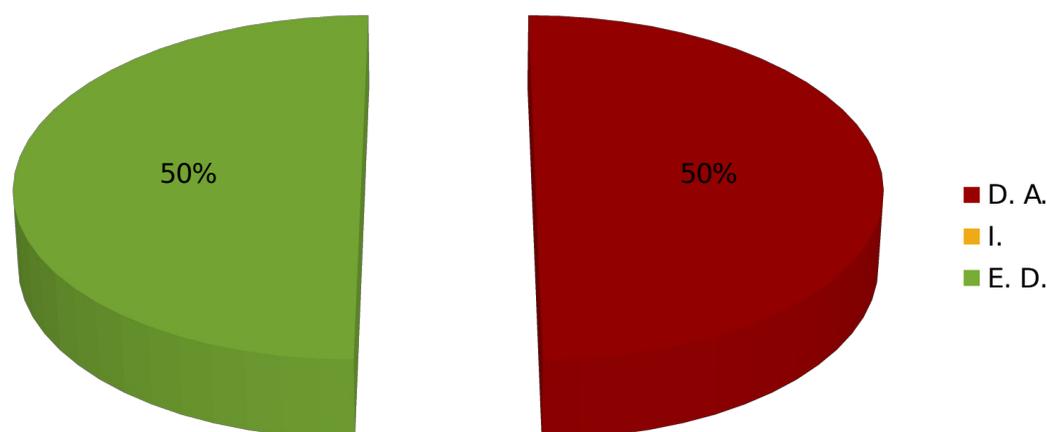


Gráfico 5. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

Es evidente en este gráfico una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un 50% consideran El alcance de la balística como ciencia que estudia las armas de fuego es ampliamente conocida por los expertos en criminalística, sin embargo, el

otro 50% consideran que no existe tal alcance en los expertos, encontrándose posiciones contradictorias en el mismo ítem.

6.-¿Existe alguna debilidad en el proceso penal venezolano, en cuanto a la exactitud de la prueba en la determinación de la trayectoria balística ¿

Tabla 6.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	15	75%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

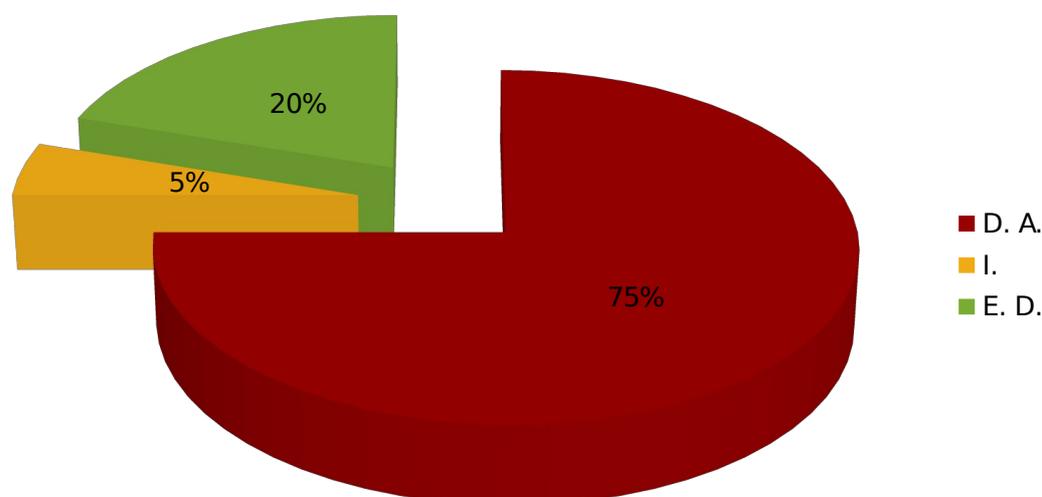


Gráfico 6. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

De acuerdo con los datos suministrados, se puede decir que casi el total de la muestra constituida por un 75% están de acuerdo con el ítem, pues

consideran existe debilidad en el proceso penal venezolano, en cuanto a la exactitud de la prueba para la determinación de la trayectoria balística, siendo esto importante para la investigación.

7.-¿ A pesar de existir suficientes teorías para el análisis y utilización de los resultados de la experticia de trayectoria balística, hay un bajo porcentaje en el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación?

Tabla 7.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	18	90%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

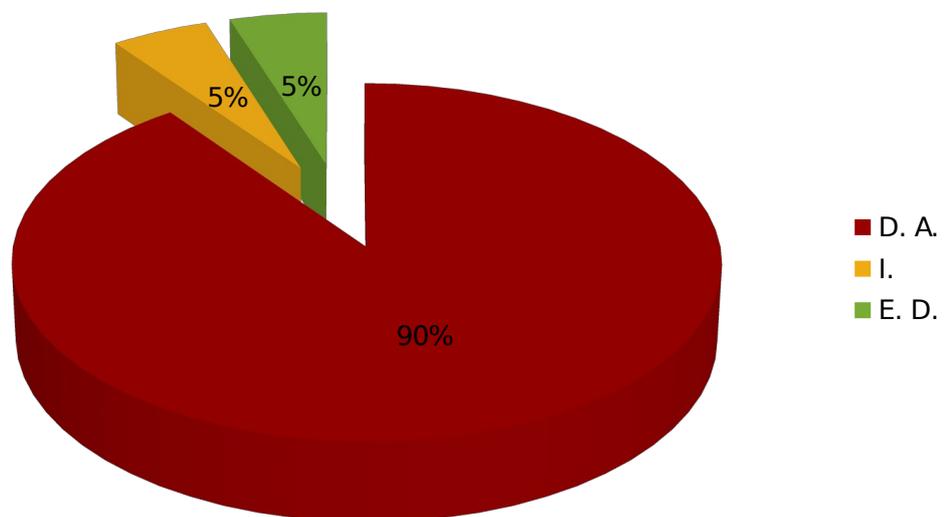


Gráfico 7. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

Según se evidencia en el gráfico anterior, un 90% de la muestra opinan que a pesar de existir suficientes teorías para el análisis y utilización de los resultados de la experticia de trayectoria balística, hay un bajo porcentaje en el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, siendo un porcentaje elevado de la muestra a favor de esta afirmación, a pesar que el otro 10% opinan lo contrario.

8.-¿ La trayectoria balística puede contribuir en la determinación de la calidad de armas de fuego incriminadas en un hecho punible?

Tabla 8.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	18	90%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

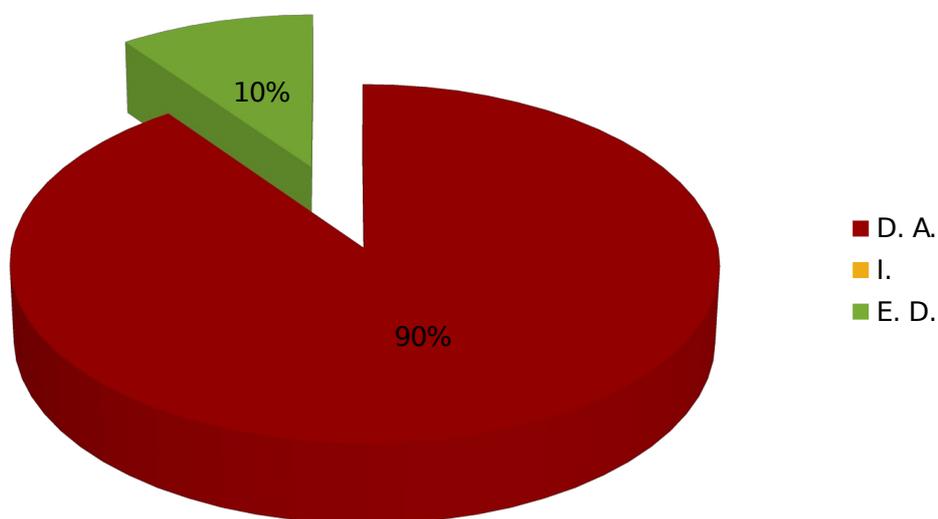


Gráfico 8. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

De acuerdo al resultado obtenido el 90% están de acuerdo con el ítem, y afirman que la trayectoria balística puede contribuir en la determinación de la calidad de armas de fuego incriminadas en un hecho punible, constituyendo un elevado porcentaje afirmativo en la presente investigación.

9.-¿ La Balística reconstructiva de los hechos contribuye al estudio de los impactos de proyectil en las armas utilizadas?

Tabla 9.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	16	80%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

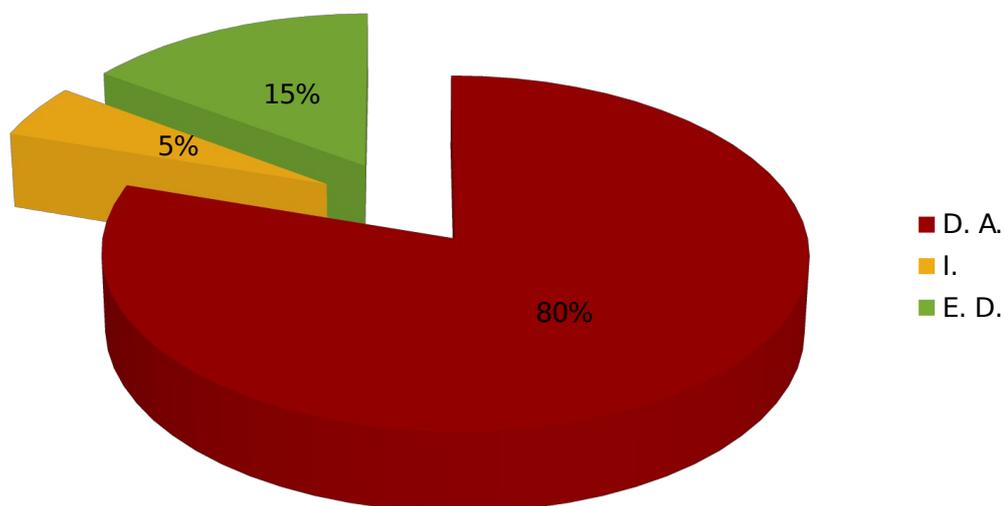


Gráfico 9. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

El 80% consideran que la Balística reconstructiva de los hechos contribuye al estudio de los impactos de proyectil en las armas utilizadas, situación determinante en esta investigación.

10.- ¿ Considera usted que el Perito en Balística Forense no siempre utiliza los medios tecnológicos para auxiliar al fiscal, y al juez dentro del proceso penal?

Tabla 10.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	13	65%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

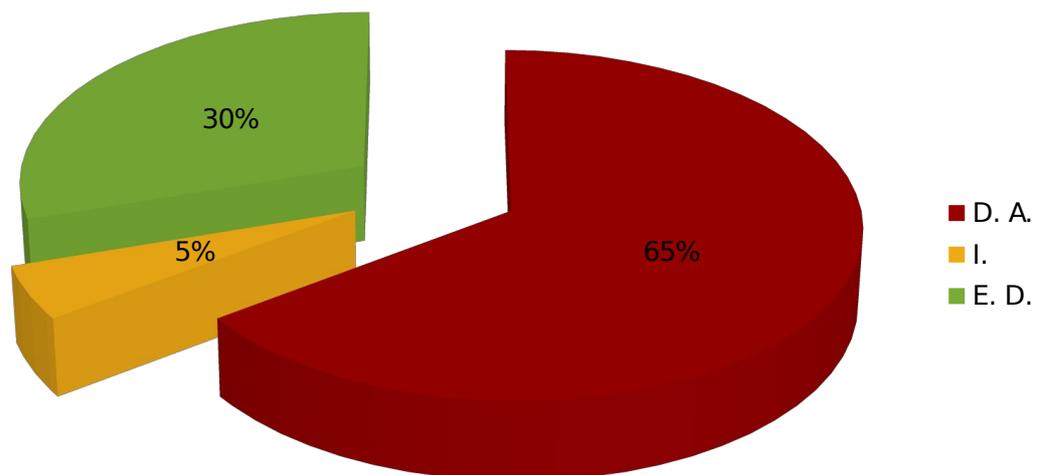


Gráfico 10. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

Tal como se evidencia, un 65% están totalmente de acuerdo con el ítem, por considerar que el Perito en Balística Forense no siempre utiliza los medios tecnológicos para auxiliar al fiscal, y al juez dentro del proceso penal, siendo esto preocupante y negativo para la investigación, sin embargo un 30% están en desacuerdo con esta afirmación

11.-¿Los elementos circundantes en la licitud de la prueba impide la veracidad en recolección y su valoración?

Tabla 11.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	17	85%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

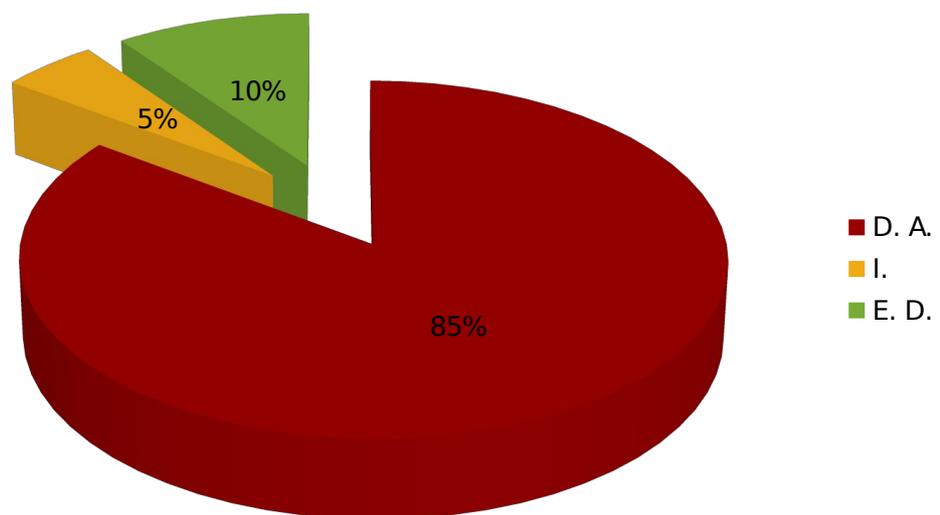


Gráfico 11. Fuente: Cabrera,Y. (2013)

De acuerdo con los resultados obtenidos se observa a un 85% consideran que los elementos circundantes en la licitud de la prueba impide la veracidad en recolección y su valoración, sienten esto relevante.

12.- ¿Los informes periciales están contribuyendo actualmente como elemento de convicción en el esclarecimiento del hecho punible?

Tabla 12.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	5	25%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

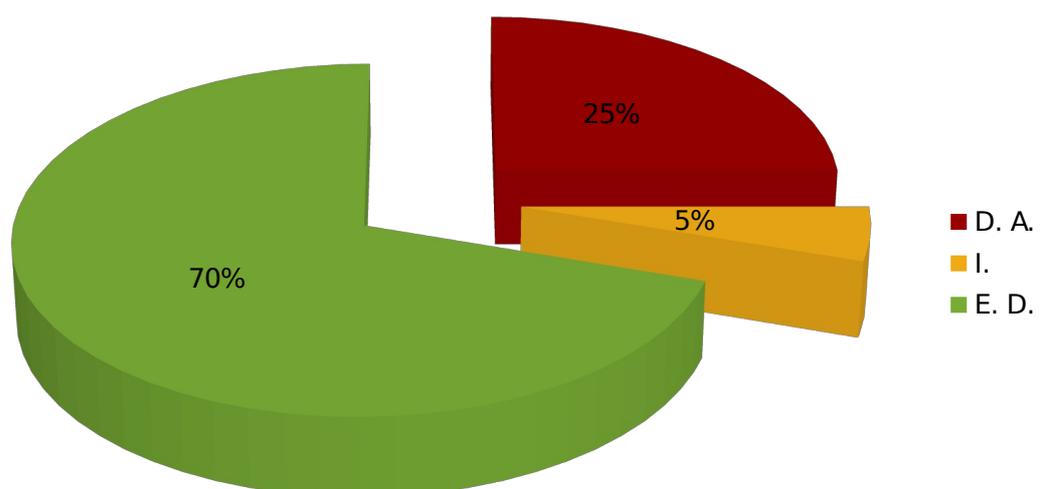


Gráfico 12. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

El 70% de la muestra está en desacuerdo que los informes periciales están contribuyendo actualmente como elemento de convicción en el esclarecimiento del hecho punible y es lamentable por cuanto es relevante para la búsqueda de la verdad procesal penal.

13.-¿La trayectoria balística constituye un medio probatorio independiente como un auxiliar del juez?

Tabla 13.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	16	80%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

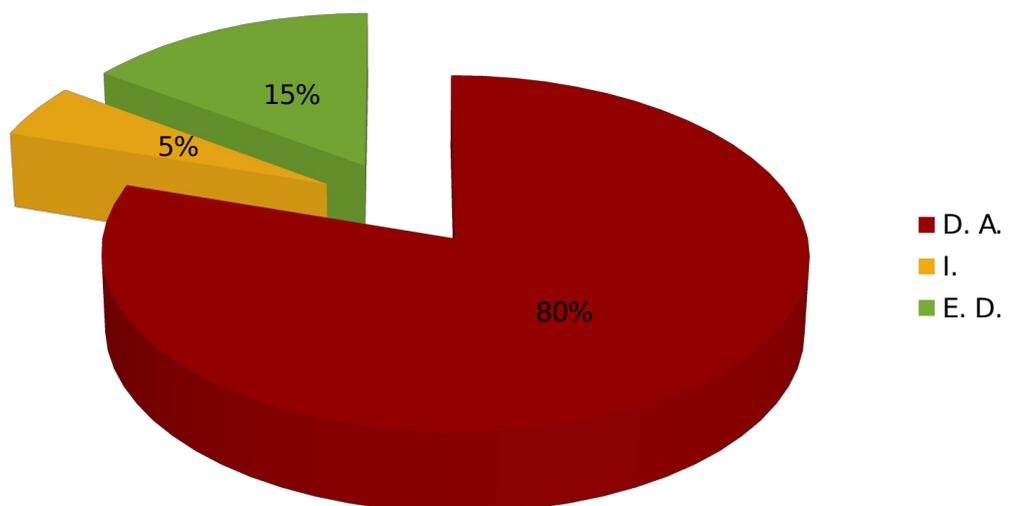


Gráfico 13. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

El 80% de la muestra está de acuerdo que la trayectoria balística constituye un medio probatorio independiente como un auxiliar del juez, siendo ello relevante para la investigación, por su vinculación directa con el objeto de estudio.

14.-¿ El dictamen pericial por lo general es defendido por el experto en el debate oral?

Tabla 14.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	2	10%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

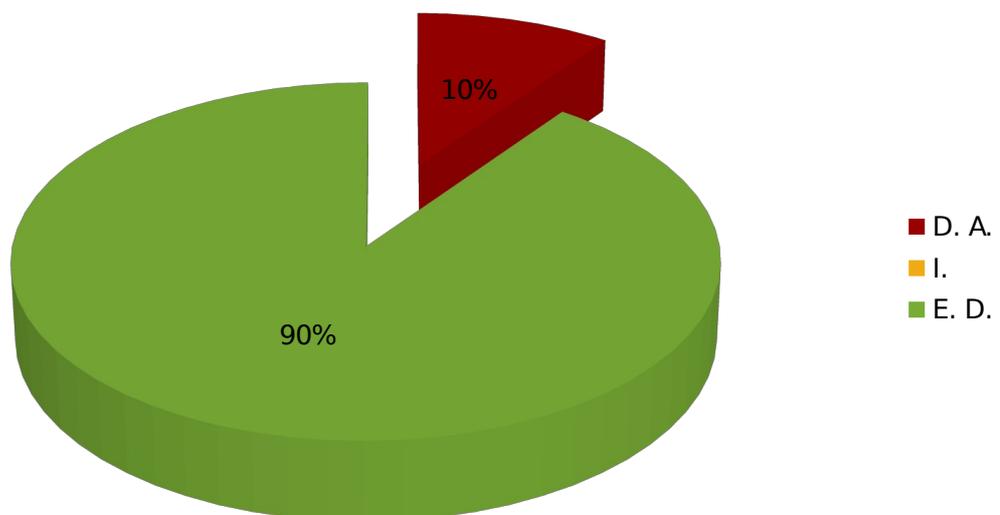


Gráfico 14. Fuente: Cabrera,Y. (2013)

Los resultados que describe el gráfico demuestran que el 90% están en desacuerdo que el dictamen pericial por lo general es defendido por el experto en el debate oral, siendo ello preocupante para esta investigación, por cuanto se considera que precisamente en el juicio el experto contribuye al esclarecimiento del hecho investigado.

15.-¿ El Estado provee lo necesario para que los funcionarios cumplan con los deberes para la investigación que le asigna el COPP?

Tabla 15.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	3	15%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

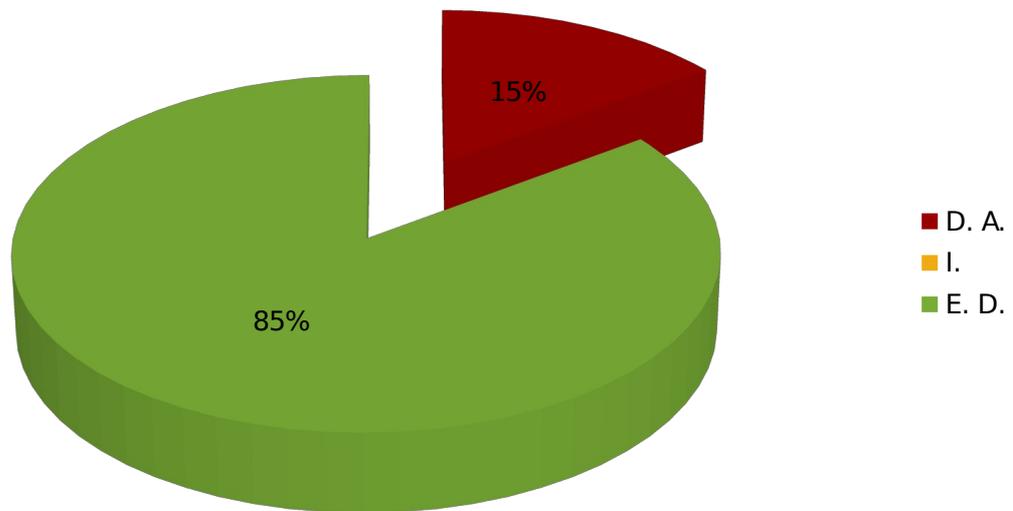


Gráfico 15. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

El gráfico precedente muestra que un alto porcentaje de 85% consideran y están en desacuerdo que el Estado provee lo necesario para que los funcionarios cumplan con los deberes para la investigación que le asigna el COPP, siendo esto negativo para la investigación, por cuanto se supone que éste órgano debe cumplir conforme a sus disposiciones que establece su competencia.

16.-¿ Una de las estrategias de investigación en el escenario criminal es el informe médico legal que permita el esclarecimiento del hecho punible?

Tabla 16.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	17	85%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

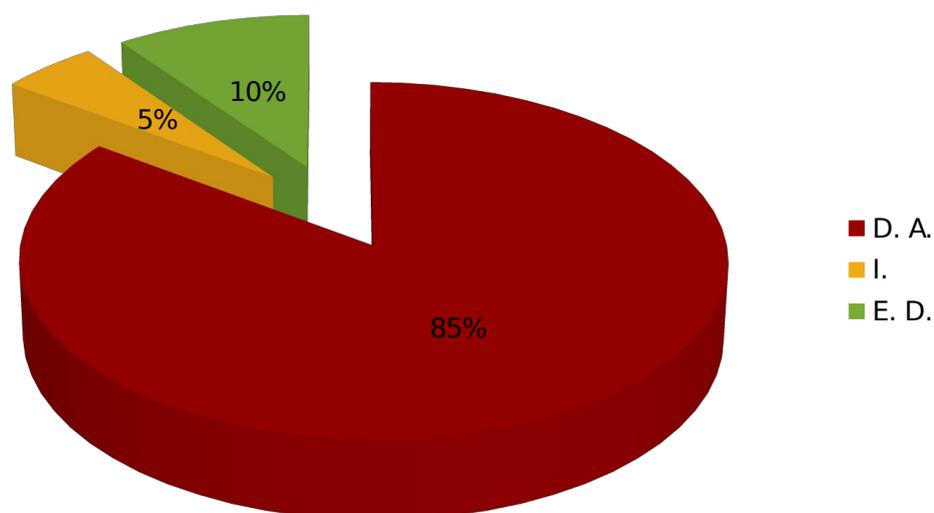


Gráfico 16. Fuente: Cabrera,Y. (2013)

Según se evidencia en el gráfico anterior, un 85% de la muestra opinan y están de acuerdo que es una de las estrategias de investigación en el escenario criminal es el informe médico legal, que permita el esclarecimiento del hecho punible, siendo un porcentaje elevado de la muestra a favor de esta afirmación.

17.- ¿En el juicio penal venezolano se garantiza el principio de control y la contradicción como garantía dispuesta en el COPP?

Tabla 17.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	10	50%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

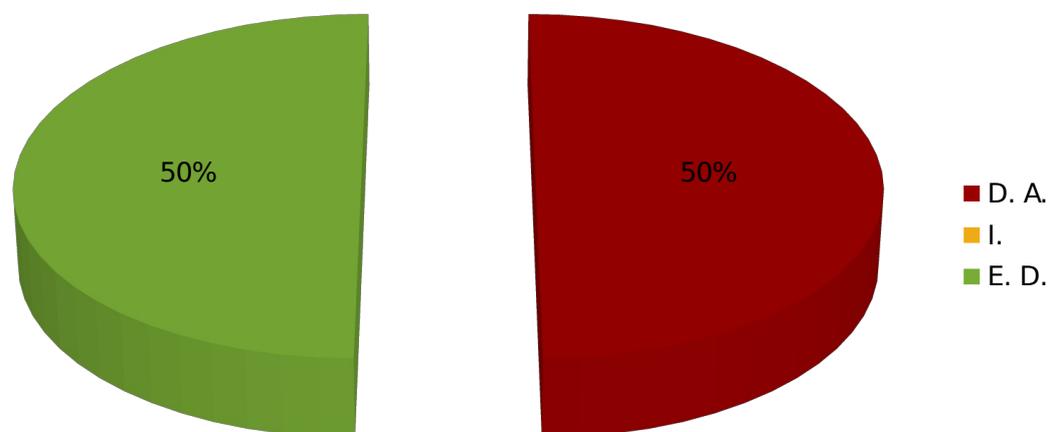


Gráfico 17. Fuente: Cabrera, Y. (2013)

Es evidente en este gráfico una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un 50% consideran que en el juicio penal venezolano se garantiza el principio de control y la contradicción como garantía dispuesta en el COPP, sin embargo, el otro 50% consideran que no se garantiza este principio, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular.

18.- ¿La investigación Criminalística es un proceso sistematizado, que se pone en marcha para demostrar la comisión de un hecho punible a través de un sistema probatorio?

Tabla 18.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	18	90%
Indeciso(I.)	1	5%
En desacuerdo(E. D.)	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cabrera,Y. (2013)

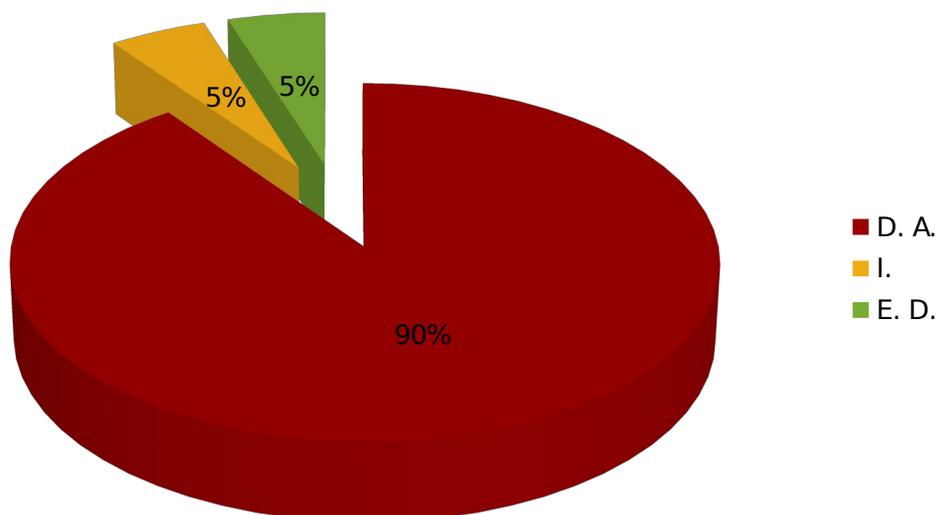


Gráfico 18. Fuente: Cabrera,Y . (2013)

El 90% consideran que la investigación Criminalística es un proceso sistematizado, que se pone en marcha para demostrar la comisión de un hecho punible a través de un sistema probatorio, siendo determinante en esta investigación.

19.-¿Considera usted, que dentro de la actuación del funcionario de investigación criminal siempre evita la modificación, alteración o contaminación del sitio del suceso ?

Tabla 19.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	8	40%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	12	60%

TOTAL	20	100%
-------	----	------

Fuente: Cabrera, Y. (2013)

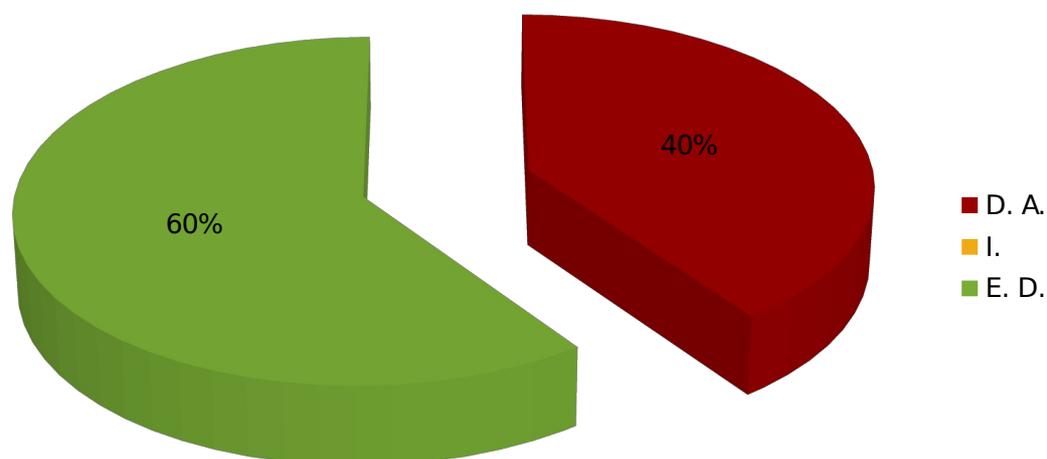


Gráfico 19. Fuente: Cabrera, Y. (2013)

Los resultados que describe el gráfico demuestran que solo el 60% están en desacuerdo que dentro de la actuación del funcionario de investigación criminal siempre evita la modificación, alteración o contaminación del sitio del suceso, por cuanto se considera que precisamente el funcionario contribuye con la investigación y la búsqueda de la verdad, a pesar que un 40% están de acuerdo con el ítem.

20.-¿El funcionario orienta sus acciones hacia la adecuada recolección de elementos de convicción para esclarecer el delito?

Tabla 20.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D. A.)	13	65%
Indeciso(I.)	0	0%
En desacuerdo(E. D.)	7	35%

TOTAL	20	100%
-------	----	------

Fuente: Cabrera, Y. (2013)

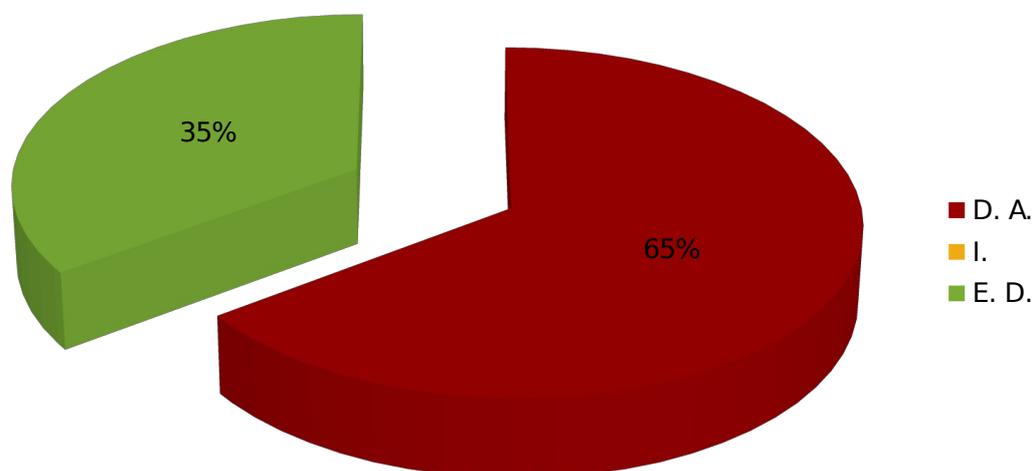


Gráfico 20. Fuente: Cabrera, Y. (2013)

Tal como se evidencia, un alto porcentaje constituido por un 65%, están totalmente de acuerdo con el ítem, por considerar que el funcionario orienta sus acciones hacia la adecuada recolección de elementos de convicción para esclarecer el delito, constituyendo esto un elemento positivo para la investigación.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO

Para iniciar el análisis sobre la Experticia de Trayectoria balística es necesario esbozar la experticia en el Código Orgánico Procesal Penal y en la Jurisprudencia, con especial referencia a la comparecencia o no del Experto en el Juicio, para la comprensión de los requerimientos legales al respecto.

La experticia en el COPP (2012)

Antes de profundizar sobre el particular es conveniente destacar, que a pesar de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal del año 2012, los fundamentos relativos a la Experticia señalados con anterioridad son tomados en cuenta, por su pertinencia y actualidad.

En este sentido, Delgado (2004), nos explica como antes de la reforma del 2001, el COPP no contenía regulación expresa acerca de la prueba pericial dentro de las normas que rigen la actividad probatoria, aun cuando diversas disposiciones del mismo se referían a ella y a la deposición de los expertos. Ahora sí contempla, y en la Reforma del 2012 aún se mantienen de forma incólume en una nueva sección dentro del Título VI (De los Requisitos de la Actividad Probatoria), Capítulo I y II (Régimen Probatorio), un conjunto de normas reguladoras de este medio probatorio (artículos 181 al 228).

“Artículo 223. Experticias. El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio. El Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen.” (p.112).

Para Mayaudón (2004), en el COPP este instituto procesal del peritaje o experticias presenta deficiencias en cuanto a su regulación, lo cual conlleva a malas interpretaciones sobre todo en lo referente a la potestad que tienen las partes distintas al Ministerio Público para solicitar la práctica de experticias.

En este sentido el autor considera necesario hacer las siguientes aclaratorias: Se presta a confusión la regulación de las experticias cuando en el artículo 223 del COPP se silencia la facultad que tienen las otras partes, distintas al Ministerio Público, de pedir la realización de experticias; pues no podrá jamás pretenderse que este medio probatorio sea de exclusiva utilización del órgano público acusador. Tanto el imputado como la víctima pueden solicitar la práctica de experticias y su utilización durante el debate del juicio (2004:83).

En efecto para solicitarlas al Ministerio Público se legitima en esa fase al imputado (art. 126 COPP) y a la víctima (por el derecho que tiene de intervenir en el proceso y como tal para proponer diligencias al fiscal, así como en condición de querellante. Y concretamente ambos (imputado y víctima querellante) en el caso de las pruebas anticipadas (art. 289 COPP). Por su parte, Pérez, E, (2012), plantea los limitados alcances del artículo 224 del referido Código, en cuanto a la cualidad del perito o experto y el sustento del artículo 225 ejusdem sobre el contenido del dictamen pericial.

“Artículo 225. El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se práctica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte. El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.”

Lo relacionado con el contenido del dictamen pericial se hace necesario analizar los argumentos relacionados con la comparecencia o no del experto en la audiencia de juicio y sus repercusiones. Mayaudón (2004) distingue en la experticia dos elementos: el dictamen pericial y la deposición del experto durante el debate judicial. Esta identificación es necesaria a objeto de diferenciar la apreciación de esta prueba en las diferentes fases del proceso antes del juicio.

Para este autor, el dictamen pericial por sí solo puede ser valorado como un elemento de convicción a los fines de que el Ministerio Público presente su acto conclusivo correspondiente; tiene valor probatorio por sí solo durante las fases anteriores al juicio (2004:85).

El segundo elemento que complementa la experticia es la declaración en juicio del experto o expertos que firman el dictamen. Elemento indispensable durante la fase del juicio en el debate oral y público para que pueda ser apreciado por el tribunal este medio probatorio. Esto se desprende del mismo artículo antes citado que en su parte final señala: “El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia”.

Además se compagina con lo establecido para la fase de juicio, donde queda establecido que los expertos responderán directamente a las preguntas que le formulen las partes y el tribunal, pudiendo “consultar notas y dictámenes, sin que pueda reemplazarse la declaración por su lectura”. Así también se consagra la inmediación entre el juez, los expertos y las partes en el debate, a través del interrogatorio al experto, la comparecencia obligatoria del experto cuando ha sido citado. Además, los objetos y otros elementos ocupados, exhibidos en el debate, podrán ser presentados a los expertos y testigos para que los reconozcan o informen sobre ellos, así como las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales que sean allí reproducidos (Delgado 2004:182).

Sobre este punto, Mayaudón (2004:86), concluye de la siguiente manera: “es bastante clara la posición adoptada por nuestra ley procesal penal, de que para apreciar la experticia debe exigirse la comparecencia de los expertos que firman el dictamen, en virtud precisamente del principio de oralidad y la inmediación, por lo que no puede la lectura del dictamen sustituir la declaración de quienes lo suscriben”.

En esta misma línea Delgado (2004) establece:

“Todo lo antes dicho nos indica que en todo caso el perito debe

atender el llamado y concurrir a declarar, será su declaración la que tenga valor probatorio y no lo que haya expuesto precedentemente en el dictamen que consignó por escrito dentro de la fase preparatoria, aunque éste sea leído en el debate, excepto cuando se trate de una prueba anticipada y el perito no sea llamado a acudir personalmente.

Muchos opinamos que no debe tener efecto probatorio la simple lectura de un dictamen pericial que fue emitido por escrito en la fase de investigación, sin que el experto rinda declaración al respecto. En tal sentido, debe destacarse que el artículo 339 limita la incorporación al juicio por su lectura a los medios que allí expresamente se contemplan, donde no se incluyen las experticias, amenos que hayan sido practicadas conforme a las reglas de la prueba anticipada” (2004:182-183)

Otros como Pérez Sarmiento sostiene la tesis contraria y admite que la experticia puede llegar al juicio oral como “prueba documental o de informes”, mediante la lectura del informe pericial, lo cual no viola, según este autor, la oralidad, ni la inmediación, ya que dicho informe estará expuesto a la valoración y señalamiento de las partes.

Se apoya en la idea de “la experticia se realiza fundamentalmente en la fase preparatoria o de investigación, y/o en su defecto en la fase intermedia, dejando para el juicio sólo el informe oral de los peritos”. (2012:253). En esta línea argumentativa describe como las experticias o peritajes que se realizan en la fase preparatoria llegan al juicio oral de dos formas:

- 1.- Como prueba documental, mediante ofrecimiento, para su lectura y análisis en el juicio oral, del informe que debe rendir el perito o experto una vez realizada la experticia o análisis de las cosas o situaciones objeto de esta prueba.

2. Mediante la declaración del perito o experto en el juicio oral, que constituye el complemento ideal de esta prueba en materia penal.

(...) En el proceso penal acusatorio la inasistencia al juicio oral de aquel perito que haya evacuado un dictamen durante la investigación, no invalida ese dictamen, siempre que éste haya sido promovido oportunamente como prueba documental. En este tipo de proceso el dictamen pericial puede ser promovido para el juicio oral en su manifestación documental o en su faceta oral por órgano del experto mismo, o en ambas formas.” (ídem)

En otra de sus obras mantiene la misma posición:

“Esto se hace en obsequio del Estado acusador, pues en el proceso penal actual, regido por el aplastante peso del principio de oficialidad, los peritos o experticias que se presentan en el proceso penal, no se dan abasto para trabajar en la fase preparatoria y para asistir luego a los juicios orales, por lo cual sólo priorizan determinados casos sonados (...) La inasistencia del perito al juicio no es una violación de los principios de oralidad e inmediación, como pretenden algunos (...)

La lectura del informe de la experticia, que es un documento intraprocesal formado válidamente en la fase preparatoria y por tanto susceptible de ser ofrecido como prueba para el juicio oral, asegura la oralidad, la inmediación y la contradicción de este medio probatorio en el juicio oral, pues dicho informe estará expuesto a las valoraciones y señalamientos de las partes, y estará hasta cierto punto indefenso, si no asiste el experto que lo realizó, ante las críticas de otros expertos y de los consultores técnicos de las propias partes.

De todas maneras, a quien perjudique la inasistencia del experto al juicio oral, puede solicitar al juez presidente la imprescindibilidad de su testimonio conforme al artículo 339.” (2007:337 y 460).

A estas posiciones responden Delgado y Mayaudón; Delgado dice que un informe pericial previamente rendido por escrito, “no debe confundirse con lo uno, ni con lo otro, ya que como tal prueba documental, debe tenerse preconstituida, existente antes o fuera del

proceso y la prueba de informes es una modalidad de la documental con características especiales” (2004:183).

Sobre este punto queremos destacar que al hacer una lectura global de Pérez Sarmiento pareciera que este autor presenta una confusión conceptual entre lo que es un documento con lo que es una prueba documental y la prueba de informes. En este sentido, es importante aclarar que todas las pruebas son documentadas pero no todas son pruebas documentales. Por ejemplo, todo el proceso está contenido en un “documento”, o cúmulo de “documentos”, son las actas procesales que conforman “el expediente” y porque, aunque se realicen audiencias orales, son muchas las actuaciones escrituradas, que son soporte físico del proceso, pero estos son, simplemente y en todo caso, documentos procesales, más no documentos de pruebas o pruebas documentales.

Otro aspecto que debe considerarse es que la prueba documental preexiste al proceso, es anterior a éste y la prueba de informes es la respuesta escrita emanada de una persona jurídica pública o privada frente a un requerimiento judicial, sobre datos preexistentes a tal pedido, que se encuentran en sus archivos, registros o libros, o que de alguna manera posea dicha persona informante. Como puede apreciarse, la solución propuesta por Pérez Sarmiento de la simple lectura del informe de la experticia en el juicio oral, no se ajusta a lo que es la prueba documental ni a la prueba de informes.

Por otra parte, Mayaudón (2004) señala que nuestro sistema procesal penal es claro, no obstante las malas interpretaciones en cuanto a los medios de prueba que pueden ser incorporados al juicio para su lectura. Afirma que tampoco puede dársele el carácter de documentos a los demás medios probatorios señalados por nuestra ley procesal para ser incorporados junto con los documentos al juicio por su lectura.

En esta dirección señala como en el artículo 339 del COPP se

establece cuales elementos probatorios podrán ser incorporados por su lectura (de manera excepcional):

1ª. Los testimonios o experticias que se hayan recibido conforme a las reglas de la prueba anticipada, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o experto, cuando sea posible;

2º. La prueba documental o de informes, y las actas de reconocimiento, registro o inspección, realizadas conforme a lo previsto en este Código;

3º. Las actas de las pruebas que se ordene practicar durante el juicio fuera de la sala de audiencias.”

Ante lo cual concluye el citado autor:

“Si se exige la presencia del experto en el juicio, aun si la prueba de experticia hubiese sido solicitada como anticipada, con mayor razón, ya que no fue sometida al control de las partes, tal obligación también es exigible en las experticias normales, es decir, en aquellas no solicitadas como prueba anticipada. Mal puede pensarse que bastaría con leerse el dictamen pericial para que la prueba de experticia sea apreciada en juicio” (2004:88)

La posición de Pérez Sarmiento llama más la atención cuando revisamos sus ideas sobre el principio de oralidad. Para este autor como mencionamos al comienzo de este trabajo, la oralidad puede presentarse en la realidad de los procesos de dos formas, como principal o secundaria. La oralidad es secundaria cuando las formas orales son mero ornamento, es “el caso de aquellos actos orales en los cuales se exige a las partes consignar informes conclusivos por escrito y donde la sentencia puede basarse en el material escrito del sumario”.

En cambio, la oralidad será principal cuando: “constituye no sólo la forma esencial de los actos procesales, sino también y principalmente, cuando los jueces o jurados tienen que decidir inmediatamente después

de concluido el debate y la práctica de pruebas basándose exclusivamente en lo escuchado y visto en la audiencia oral y no sobre la base de actuaciones escritas (...) ...si un testigo cambia el contenido de su deposición en el juicio oral o un perito o experto modifica igualmente sus conclusiones, con respecto a lo que habían dicho en la investigación preliminar, entonces tal testimonio y tal experiencia deberán, so pena de nulidad, ser valorados de conformidad a como se produjeron en el juicio oral” (2007:64-68)

En otra de sus obras señala:

“...si alguna de las partes desea proponer como prueba sólo el dictamen que algún experto o perito haya rendido en la fase preparatoria, sin solicitar la intervención del experto en persona durante el juicio oral, ese dictamen sólo tendrá la fuerza de un documento más, pues este tipo de sistema, para que el dictamen se considere como prueba pericial, en toda su extensión, es menester que el experto que lo redactó se presente en juicio para exponerse al escrutinio de las partes. Lo mismo sucede cuando el perito, aun oportunamente propuesto y admitido, no comparece al juicio oral” (2007:126,163).

Por otra parte, sobre el principio de inmediación afirma que:

“Es nula de nulidad absoluta toda sentencia que se funde en pruebas que no se han practicado en el debate oral y público, ya que no sólo se quebranta el principio de inmediación, en tanto el tribunal no presencié la práctica de esa prueba, sino también se viola el derecho a la defensa de las partes, que no pueden controlar aquella probanza” (2007:72)

Como puede evidenciarse, paradójicamente, los argumentos de Pérez Sarmiento sobre el principio de oralidad e inmediación encajan perfectamente con todas las críticas que Mayaudón y Delgado le han realizado sobre su idea de la incorporación del dictamen del experto con su mera lectura en el debate oral, pudiendo ser considerada como prueba documental.

Criterios jurisprudenciales

La jurisprudencia nacional se ha debatido también entre las dos posiciones que hemos discutido sobre la comparecencia o no del experto al debate de juicio y la valoración que debe darse al dictamen incorporado por su mera lectura. Presentaremos a continuación un esquema de las principales sentencias sobre la prueba de expertos, con especial referencia a la polémica mencionada:

Sentencia Circuito Judicial Penal del Estado Falcón 30 de Julio de 2012.
ASUNTO PRINCIPAL : IP01-P-2009-000453

“ Se valoro entre otras pruebas documentales promovidas por la Fiscalía del Ministerio Público, la cual consistió en la prueba de informe de experticia médico legal, ejecutada por experta profesional, adscrita al departamento de ciencias Forenses del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, quien violo el Derecho a la Defensa y los principios básicos del proceso penal como lo es la contradicción y la inmediación; observa la representación fiscal que la recurrente no fundamentó el presente recurso de apelación, resulta claro que la misma en su estructura cuenta con un correcto análisis en conjunto de los medios y órganos de pruebas vertidos en el debate, así como la comparación entre sí del acervo probatorio, que indefectiblemente llevaron al Tribunal a establecer los hechos que se consideraron probados, la responsabilidad penal con el grado de participación que ésta comportó para el acusado, así mismo el Juzgador, quien evidentemente ante la necesidad de garantizar los principios de Oralidad, Inmediación y Control de la Prueba, se convenció de la ocurrencia de hecho y de la responsabilidad del subjuce, producto de la evacuación de los medios y órganos de pruebas, que lo llevo al convencimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y 22 del Código Orgánico Procesal Penal y quien, ante la obligación encomendada por el estado venezolano de administrar justicia de en forma idónea y transparente, podrá servirse de los medios legales para alcanzar ese convencimiento y que en definitiva permitieron arribar al convencimiento del Tribunal, que la sentencia a proferir era condenatoria, ...y en relación a la Prueba documental relacionada con la experticia Médico Legal de reconocimiento Ginecológico Ano Rectal, practicado a la víctima, en virtud que la experto no declaró en juicio, y que el juez la valoró., esta representante fiscal considera que el Juez Aquo, en su decisión la valoró concatenada con otras pruebas que fueron debatidas en el presente juicio y que lo llevaron al convencimiento a través de todas las pruebas vertidas en el juicio de una Sentencia Condenatoria, cuando establece lo siguiente: “...La Sala señala, que para la apreciación tanto de la prueba de experticia, como la declaración del experto, en principio deben ser ofrecidas como pruebas por las partes y admitidas por el tribunal de Control, para el debate probatorio (tal y como sucedió en el presente caso). Ahora bien, se advierte, que el hecho de que la prueba testimonial del experto no haya sido incorporada al debate (por su incomparecencia) no restringe la validez y eficacia de la experticia, por cuanto esta es autónoma y debe bastarse por sí misma...”; e igualmente en sentencia No.185, de fecha 01/06/2010, con ponencia de la magistrado Deyanira Nieves Bastidas, cuando establece lo siguiente: En el caso concreto, resuelve adecuadamente la Corte de Apelaciones el alegato de la Defensa al recurrir en apelación, en el sentido de que el juzgado de Juicio había valorado una

experticia plenamente a pesar de la incomparecencia del experto que la practico, "...pues en la motiva de la sentencia señalo entre otros puntos que conforme a lo declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Penal la experticia se debe bastar así misma y que la incomparecencia de los expertos al debate, no impide que tales elementos de prueba sean apreciados por el Juzgador. El Juez de Instancia, puede valorar un prueba pericial sin necesidad de que su contenido deba ser ratificado por el experto que la suscribe, toda vez que este tiene plena autonomía al momento de la valoración de los medios de prueba ofrecidos en el debate oral, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos".

Por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha ilustrado en sentencia con carácter vinculante N° 1303, de fecha 20/06/2005, lo siguiente: ... dado que entre los distintos principios o instituciones que integran y dan sustancia a la noción de orden público constitucional, se encuentran fundamentalmente, por una parte, el derecho a la defensa, el cual implica dentro del ámbito procesal penal, entre otras cosas, que el proceso sea contradictorio a los fines de que las partes hagan valer sus derechos e intereses legítimos; y por otra parte, al principio de presunción de inocencia, que implica en el caso de la prueba testimonial la exigencia de la inmediación del juez respecto a la deposición del testigo; las actas contentivas de la declaración de dos personas levantadas en el transcurso de la investigación, sin que se les convoque a comparecer al juicio oral a deponer como testigos, esta Sala considera que tal proceder del mencionado Juez de Control constituye una violación del derecho a la defensa y del principio de presunción de inocencia, y en consecuencia, establece con carácter vinculante que los testimonios escritos, como consecuencia de la inmediación deben ser ratificados en juicio.

Respecto a la importancia de la declaración de los expertos durante el Debate Oral y Público a los fines de ratificar el contenido de la experticia por ellos realizadas el Tribunal Supremo de Justicia de nuestro país en la Sala de Casación Penal en sentencia N° 170, de fecha 24 de abril de 2007, estableció: "...El Juez de Juicio está en lo cierto cuando decide no darle valor probatorio a las pruebas incorporadas por su lectura, en el sentido de que si el experto "...no vino a declarar ... la valoración de esta prueba, sería ... permitir la incorporación de la prueba ilegal a juicio..."

Al respecto es importante advertir que cuando se realiza la prueba de experticia en la etapa de investigación y es ofrecida como medio de prueba, es necesario someterla al debate y discusión que las partes desarrollan en el momento del juicio oral. Esto es lo que se denomina el derecho de controvertir la prueba, la cual se concreta en la facultad que tienen los sujetos procesales de conocer la fuente de la prueba, de confirmar la idoneidad de la persona o cosa sobre la cual recayó el examen, de establecer la adecuación entre el sujeto cognoscente o funcionario judicial y el objeto estudiado, y específicamente, la posibilidad de hacer críticas al dictamen efectuado.

La importancia de la presencia del experto en el juicio radica en que éste debe explicar el valor absoluto o relativo de su conclusión, debe comprobar que el peritaje realizado, en sí mismo, sea congruente entre sus fundamentos y conclusiones; y si esto no es posible, las partes no tendrán el control de la prueba ni tener la certeza del contenido de la misma.

Este último aspecto es lo que hace la diferencia en la prueba anticipada, en virtud de que en este procedimiento las partes controlaron la prueba en el momento en que se practicó, y allí la razón del porque su incorporación al juicio oral puede ser únicamente por su lectura.

De modo que, es importante que los jueces salvaguarden el principio de defensa e igualdad entre las partes, porque es allí donde nace la garantía del contradictorio, y mediante su ejercicio lograr la certeza de la realización de un debido proceso.

- 2011. Blanca Rosa Mármol: Afirmar que las experticias pueden ser incorporadas por su lectura no es más que otorgarle al Estado más del poder punitivo que ya tiene encomendado, en perjuicio del proceso y de su finalidad. El juez y las partes, tienen la potestad y el derecho respectivamente, de requerir al experto la explicación de su arte o ciencia aplicada al acto por él realizado.
- A pesar de la data de las sentencias, aún permanece vigentes las concepciones y fundamentos que motivan las indicadas sentencias.

Del seguimiento jurisprudencial se distinguen claramente las dos posiciones antagónicas: por un lado Angulo Fontiveros mantiene la tesis de Pérez S, E(2012) según la cual la experticia se basta por sí sola y la incomparecencia del experto no causa indefensión ni impide la valoración de tales elementos de prueba; por otra parte, se encuentran Mayaudón y Mármol de León para los cuales el dictamen del experto no puede incorporarse por su mera lectura y debe ser defendido por el mismo y contrastado por las partes en el debate oral. Es esta última posición la que compartimos.

La sentencia del 23 de noviembre de 2004 de Mármol de León le responde a uno de los principales argumentos de Pérez Sarmiento, quien aboga a favor del Estado acusador, el cual atraviesa por serias dificultades operativas para satisfacer la demanda de expertos, lo que para este autor no debe traducirse en dilaciones a los procesos. He aquí la respuesta de la Magistrada:

“Al respecto estima la Sala, que las fallas de los organismos del Estado en modo alguno pueden subvertir al principio de la oralidad, (amén de los principios de la igualdad de las partes, contradicción y la concentración que debe sustentar el debate), afirmar tal interpretación “en obsequio del estado acusador” no es más que otorgarle al Estado, más del poder punitivo que ya tiene encomendado, en perjuicio del proceso y de su finalidad, esto es, la verdad por las vías jurídicas y un fallo justo.

Así el artículo 337 del Código Orgánico Procesal Penal expresa:

“...Expertos. Los expertos responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes y el tribunal (...)”

Por ello, no puede prescindirse del testimonio de los peritos y los funcionarios policiales, por el hecho cierto por demás, de la gran cantidad de trabajo que estos tienen, la solución no es subvertir la naturaleza del proceso (acusatorio) y de las pruebas, sino que le corresponde al Estado proveer lo necesario para que los funcionarios públicos puedan cumplir con los deberes asignados por la ley, puesto que tanto el juez como las partes, tienen la potestad y el derecho respectivamente, de requerir al experto la explicación de su arte o ciencia aplicada al acto por él realizado”.

Queda de esta manera establecida jurisprudencialmente la necesidad de la comparecencia del experto a la audiencia del juicio para garantizar los principios de control, contradicción, oralidad e inmediatez.

El Perito o Experto

El perito es el órgano de la prueba de experticia, es quien desarrolla la actividad como tal y aunque puede ser promovido por cualquiera de las partes para que emita un dictamen del que pretenda valerse, se le tiene no como mandatario, auxiliar o colaborador suyo (diferente al consultor técnico de las partes), sino como un verdadero

auxiliar o colaborador técnico del juez y de la justicia; y así se le denomina en muchas legislaciones (Delgado:169,178 y Osman:149-150).

La doctrina distingue entre perito percipiendi (verifica los hechos) y deducendi (aplica los conocimientos técnicos para sacar de allí deducciones) pero en la realidad casi siempre se presenta ambos mezclados ya que al describirse el hecho examinado se exponen sus causas y también se infieren sus consecuencias.

Cualidad del Perito o Experto

Para Pérez Sarmiento (2012) la actuación de los peritos o expertos, tiene siempre dos aspectos esenciales: el objetivo y el subjetivo. El aspecto objetivo lo constituye el dominio de la materia sobre la cual debe dictaminar, y se mide, no tanto a base de títulos, como a través de su desempeño concreto como perito. Los ordenamientos procesales penales basados en el sistema acusatorio, no suelen contener disposiciones copiosas acerca de las condiciones que debe reunir una persona para ser experto o perito en un proceso. La razón es muy sencilla: la libertad de pruebas.

Así entonces, la cualidad del experto o perito vendrá dada, a fin de cuentas, por la sapiencia y el dominio de la materia que éste sea capaz de demostrar a lo largo de su intervención en el proceso, por su capacidad para exponer, de manera clara y sencilla, directa y convincente, los resultados de su estudio, y de resistir, con éxito, los embates de las críticas de los peritos y consultores técnicos de la contraparte, tanto en lo que se refiere a su sapiencia, como en lo que respecta a su imparcialidad (2004:159).

El aspecto subjetivo se refiere a las características personales de aquel, a sus relaciones probables con las partes, a sus prejuicios e inclinaciones, a sus convicciones personales (políticas, morales,

religiosas, etc.), todo lo cual puede ser indicador para medir su imparcialidad o su inclinación en un sentido u otro (ídem; Arenas: 148 y 155).

Diferencias entre Testigo y Experto

Uno de los debates más fructíferos de la doctrina sobre el tema de los expertos es la distinción entre éstos y los testigos, trataremos de ofrecer de una manera muy sintetizada sus principales diferencias:

Testigo vs. Experto

- El testigo existe no sólo antes sino con total independencia del proceso, de allí que su ciencia se forme fuera de éste. El perito es creado por el proceso, su ciencia se forma dentro de éste.
- El testigo es fuente de prueba. El perito es órgano de prueba.
- El testigo representa aquello que ha conocido independientemente de todo encargo del juez. El perito conoce por encargo del juez. Es el ligamen entre perito y juez, derivado del encargo conferido por éste a aquél, lo que contrapone más que distingue, al perito del testigo y lo define como auxiliar del juez.
- El testigo es infungible. El perito es fungible.
- El testigo depone sobre hechos y circunstancias percibidas fuera del proceso, sin ningún juicio valorativo de los mismos. El testigo narra hechos y/o emite juicios no técnicos. El perito aporta al proceso la contribución de su opinión, valoración técnica y motivada, acerca de una serie de datos y elementos, ya incorporados al proceso. El perito expone juicios técnicos.

- El conocimiento del testigo es de carácter empírico, que normalmente se basa en las percepciones, esto es, el acto por el cual el testigo organiza sus sensaciones presentes, las interpreta y las completa con imágenes y recuerdos. Es un saber de tipo común. El conocimiento que se exige del perito es más complejo, a éste se le exige un juicio que supone, entre otras cosas, un saber preconstituido, una competencia técnica, la certeza o asunción de los datos de hecho, a la luz de su saber técnico.
- El objeto del testimonio es un hecho que entra o puede entrar en la común experiencia. El objeto de la experticia es un juicio, que puede ser dado sólo por quien tiene conocimiento de particulares disciplinas.
- El testigo tiene en el proceso una función pasiva: es objeto de examen. El perito tiene una función activa: examina, es sujeto. (Mayaudón:81-82; Pérez, 2007:161; 336)

Dentro de esta discusión surge el llamado “testigo-experto”, que es una especie de híbrido, entre ambas pruebas, pero que sin embargo, es distinta a ambas (Rengel:338), y se asume como un testimonio calificado (Delgado:171), ya que éste no realiza examen o peritación alguna.

Contenido del dictamen Pericial

Conforme al artículo 225 del COPP del cual hablaremos más adelante-, el dictamen debe contener, de manera clara y precisa, lo siguiente:

- 1.- El motivo por el cual se práctica;
2. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en

el estado o modo en que se halle;

3. Relación detallada de los exámenes practicados y los resultados obtenidos;

4. Las conclusiones que se formulen, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

Lo más importante del mismo, son las explicaciones que el perito exprese, de acuerdo con las reglas de su ciencia o arte, acerca de cómo arribó a sus conclusiones, y lo que es más importante, esto debe hacerlo en un lenguaje común y llano, accesible a cualquier persona, a fin de que los juzgadores, las partes y el público que no son expertos en la materia, puedan comprender el alcance de la experticia y el sentido de sus resultados (Pérez S, E. (2012).

El dictamen debe ser presentado por escrito, firmado y sellado (sólo en caso de ser emitido por perito-funcionario adscrito a un cuerpo de investigaciones penales), sin perjuicio del informe oral en la audiencia (Delgado, ídem). Otros aspectos sobre el dictamen pericial y la deposición del experto lo desarrollaremos en la segunda parte de este trabajo.

El dictamen de los expertos y la sujeción del juez

Carnelutti explica esta situación de la siguiente manera:

“ El carácter diferencial entre el juez y el perito, por tanto, no se encuentra en la confrontación entre el juzgar y el ser juzgado, sino entre el aconsejar y el mandar, esto es, entre el proponer y el imponer a otro la propia decisión. (...) Así hace el juez, del cual se suele decir que es el perito de los peritos precisamente porque es libre de aceptar o de rechazar el parecer del perito; y no podría hacerlo sin juzgar su juicio (...) ...Es claro que el perito es, desde luego, un consultor y no un juez, de manera que el magistrado puede seguir o no seguir su parecer y, por

tanto, como se ha observado, también el perito está sujeto al juicio del juez; (...) en suma, a la superioridad en derecho del juez sobre el perito corresponde su inferioridad de hecho frente a él. Tal es verdaderamente la ambigüedad y se podría decir la aporía del instituto pericial” (1971:220, 223-224)

En Venezuela, los jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos si su convicción se opone a ello (art. 1427 del Código Civil). Ésta es una de las características de la experticia como medio de prueba y una manifestación del principio racional de la valoración de las pruebas por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (Rengel:390,331). Por muy determinante que sea el dictamen, el perito no es “juez de los hechos”, como se le consideró en ciertas épocas, en los orígenes de esta prueba.

Así entonces, la opinión de los expertos no tiene que vincular al tribunal, debe ser apreciada como una prueba más, individualmente y dentro del conjunto probatorio general; y si surgen motivos para descalificar el dictamen, el magistrado puede prescindir de él, incluso llegar a una conclusión contraria (Delgado:174-175); sin embargo, no obstante esta facultad discrecional concedida a los jueces, éstos no pueden rechazar el informe pericial sin haberlo considerado debidamente, deben dar razones suficientes para ello, pues lo contrario significaría la falta de apreciación de una prueba existente en auto

CONCLUSIONES

En el proceso las partes deben probar sus afirmaciones con el propósito de convencer al juzgador, de formarle un criterio, esto debe ceñirse a una serie de reglas y principios que intentan garantizar los derechos de las partes, en especial del imputado. Los principios de

inmediación, oralidad, control y contradicción constituyen parte importante de estas garantías. La incomparecencia del experto en la audiencia del juicio viola estos principios.

La inmediación se ve violentada ante la imposibilidad del juez y de la contraparte tanto de apreciar directamente la exposición del perito o experto, como por la imposibilidad de realizar el interrogatorio que se le puede y debe hacer al mismo. En este orden de ideas, debemos recordar que la inmediación está íntimamente relacionada con la oralidad, no puede verse una sin la otra.

La oralidad se ve también violentada ante la incomparecencia del experto en el juicio. El COPP dispone que todas las fases anteriores al debate sirven para perfilar todo el marco de la prueba que ha de usarse para el juicio oral. El tribunal debe fundamentar su decisión en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral; el propósito de éste es producir la convicción mediante los medios preparatorios, admitidos y contradichos en el debate.

En el caso de la mera lectura en el juicio del dictamen del experto la oralidad pasa a un segundo plano; la incorporación a través de la lectura de testimonios y experticias es y debe ser excepcionalísima y sólo se permite cuando se trata del supuesto de una prueba anticipada, “sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia del experto”.

El control y contradicción de la prueba también se ven vulnerados, según el artículo 18 COPP) ya que en el caso de la incomparecencia del experto la contraparte está totalmente imposibilitada de ejercer controles, contradecir y debatir el dictamen del experto. Este principio se relaciona con los dos anteriores y con los de igualdad procesal, publicidad y derecho a la defensa.

Por otra parte, considerar al dictamen del experto como una mera prueba documental carecería de sentido, en especial si tomamos en

consideración la idoneidad de este medio de prueba respecto a las cosas o situaciones que se quieran examinar o establecer, por ello no pudiera tomarse esta alternativa “pragmática” como una regla general. Esto sin tomar en cuenta la violación de principios ya señalada y la errada ubicación conceptual que ello significaría.

En resumen, la incomparecencia del experto al debate del juicio y la incorporación del dictamen por su mera lectura viola los principios de inmediación, oralidad, control y contradicción, igualdad procesal, publicidad y el derecho a la defensa.

Razón por la cual, la investigación criminal se justifica por cuanto el crecimiento de la criminalidad, sobre todo en homicidios es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros. La [ciencia](#) y la [tecnología](#), aportan conocimientos para enfrentar la investigación y descubrimiento de los [delitos](#). A través del método, del conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el lugar del hecho, entregar evidencias objetivas que permiten esclarecer el hecho, a través de la obtención de evidencias válidas procesalmente, más allá de la declaración de testigos.

Debido a la [dinámica](#) delictual, no se conocen los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la criminalística con sus [técnicas](#), métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal. La Investigación Criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico a la [justicia](#).

Los órganos policiales poseen medios muy sutiles que permiten aportar elementos [objetivos](#) de valor indiscutible para la [administración](#) de la prueba, igualmente, tienen principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines: Investigación de los delitos,

identificar e individualizar a los autores del hecho punible, determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido, aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del Fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los [derechos](#) del imputado.

En la legislación venezolana, el juzgamiento de una persona está regulado por un conjunto de principios y garantías acogidos históricamente, que tienen por finalidad proteger a los ciudadanos de las arbitrariedades cometidas a lo largo de la [historia](#) por el poder penal del Estado. Por ello, se ha llegado a imponer límites al poder de juzgar y encarcelar.

El proceso penal tiene como única justificación el encontrar la verdad; es decir, puede buscarse de cualquier modo, salvo los límites [impuestos](#) para su búsqueda, pues en un [Estado de Derecho](#), la búsqueda de la verdad no es un fin absoluto ya que está rodeada de límites, por ello, se regula el ingreso y utilización de la información al proceso, y se regula pues, el juez le asignará valor de verdad al relato extraído del juicio y ello, una vez firme, nada lo cambiará. De eso tratan las reglas de prueba, para que dicho acto de imperium tenga el menor margen posible de error y arbitrariedad.

La averiguación de la verdad, como base para la [administración](#) de justicia penal, constituye una meta general del procedimiento, pero ella cede, hasta tolerar la eventual ineficacia del procedimiento para alcanzarla, frente a ciertos resguardos para la seguridad individual que impiden arribar a la verdad por algunos caminos posibles, reñidos por el [concepto](#) de Estado de Derecho.

La búsqueda de la verdad es un ideal político del sistema de [Administración](#) de Justicia Penal, genérico y relativo, que no siempre puede ser alcanzado, lo que no implica que el proceso penal haya dejado de cumplir su objetivo, alcanzar la paz jurídica, otorgándole una solución al [conflicto](#) social mediante sentencia motivada.

Para encontrar la verdad objetiva durante la fase preparatoria se necesita de una gran capacidad operativa por parte de los órganos de investigación policial, para citar testigos, diseñar [estrategias](#) de investigación o técnicas de indagación, del empleo de la tecnología para recolectar muestras, hacer experticias, en fin, contar con personal con habilidades técnicas, científicas y hasta cierta agudeza y experiencia. Por el contrario, las técnicas probatorias limitan toda la capacidad ya mencionada en el sentido que no permiten el ingreso de todo tipo de información al proceso, pues antes deben verificarse ciertos requisitos que precisamente son los que limitan la labor de "búsqueda de la verdad".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso, R. (1995) *Técnicas de Investigación Documental*. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Arias, (2006) *Metodología de la investigación* Editorial Episteme Caracas –Venezuela.
- Arenas S, J. (1996).*Pruebas Penales. Librería Doctrina y Ley*. Bogotá Colombia.
- Barreto, Farías Medina (2009), “*Aplicación de la Balística criminal como disciplina para esclarecer los delitos de homicidio ó suicidio por disparos con armas de fuego en sitio del suceso en lugares cerrados*”. (I.U.P.O.L.C) Caracas – Venezuela.
- Borrego, C., (1999). *Nuevo Proceso Penal. Actos y Nulidades Procesales*. Editorial Livrosca. Caracas.
- _____.(1998). *Las pruebas en el nuevo Código Orgánico Procesal Penal.* Código Orgánico Procesal Penal. Mc Graw Hill, Caracas.
- Carnelutti, F. (1971). *Principios del Proceso Penal*. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina.
- Brewer C, A. (2001). *La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica venezolana. Caracas.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Universitario*. Ediciones Heliasta. 2da. Edición. Buenos Aires. Argentina.
- Casanova González A. *La Prueba Anticipada y el Proceso Penal*. Curso de Formación de Oficiales de la Guardia Nacional, Mayo 2.002.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela / Gaceta oficial N° 5453 de fecha 24 – 03 – 2000.*
- Código Orgánico Procesal Penal.(2012)*. Gaceta Oficial No. 6.078. Extraordinario del 15-06-2012. Caracas.

Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 12 -06- 2012.

Dimas Oliveros Sifontes. (1993). *Manual de Criminalística*. Monte Ávila Editores, Caracas – Venezuela.

Del Giudice, M (1998), “*Introducción de la Balística Criminal*” Vadell Hermanos Editores / Caracas 2002 y *Libro Referencia al homicidio, suicidio y a la muerte accidental*. Vadell Hermanos Editores / Caracas 2002.

Delgado S., R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. 2da ed. Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas.

Del Giudice, M. (2003). *La Prueba Balística en el Juicio Oral*. Referencia al homicidio, suicidio y a la muerte accidental. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos.

Diccionario de Criminalística (2008), Caracas.

Echandía, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. 5ta ed. Víctor P. De Zavalía, Albertí 835, Buenos Aires, Argentina.

Gómez (2008). *Cultura Organizacional en la Labor que realiza los Funcionarios en el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Delegación San Félix, (I.U.P.O.L.C)*. Caracas – Venezuela.

Gutiérrez (2008) “*Implicaciones Criminalísticas del análisis de las evidencias tierra – polvo encontradas en un sitio donde se ha cometido un delito*”. (I.U.P.O.L.C). Caracas .

Hernández, F. (2.003) *Introducción Cadena de Custodia* - Vadell Hermanos Editores / Caracas 2005.

Hernández (2005). *La metodología de Investigación*. Editorial Epistame, Caracas – Venezuela.

Ley para el desarrollo y control de armas y municiones. Gaceta oficial N° 40.190 del 17 de Junio de 2013.

Montiel.E. (1995). *Criminalística*. Edit. Limusa, Caracas.

- Morles, (1994). *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Muñoz (2004) *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Mayaudón, J. (2004). *El Debate Judicial en el Proceso Penal*. Principios y Técnicas. Vadell Hermanos Editores, C.A.. Caracas.
- Osman Maldonado, P. (1980). *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Editorial Temis Librería, Bogotá, Colombia.
- Pérez Sarmiento, E.(2012). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal*. 5ta edición. Vadell Hermanos Editores, C.A., Valencia.
- Pérez Sarmiento, E. (2012). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. 2da ed. Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas.
- Rengel Romberg, A. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Vol. IV. El Procedimiento Ordinario. Las Pruebas en Particular. 3era edición. Organización Gráficas Cápriles, Caracas.
- Sánchez L. (2010) *La Cadena de Custodia Desde el Punto de Vista de Seguridad de Las Instalaciones de la Sala de Evidencias Físicas del Comando de La Guardia Nacional Bolivariana del Estado Bolívar. (Escuela Superior de Defensa Militar y Orden Interno)*. Bolívar. Venezuela.
- Stoner, y otros (1996) *Administración. Conceptos prácticos*, Ed Limusa S.A., México.
- Sociedad Venezolana de *Medicina Forense*. (2002), Vadell Hermanos Editores Caracas.
- Sentis Melendo, S. (1979). *La Prueba. Los Grandes Temas del Derecho Probatorio*. Ediciones Jurídicas América, Buenos Aires (Argentina).
- Tamayo & Tamayo, (2000). *La metodología de Investigación*. Caracas.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia N^o 404 del 10-06-2005 (Caso Jesús Antonio Da Costa Barreto)*.
- Zajaczkowki, Raúl E.(1985). *Manual de criminalística*. Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires.

A N E X O S

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**

Encuesta dirigida a: Funcionarios y expertos del CICPC.

Estimado Funcionario Policial: La presente Encuesta ha sido diseñada con la finalidad de recabar información con respecto a una investigación titulada: **“LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO”**

El mismo será de gran importancia en el desarrollo de una investigación que se lleva a cabo en la Dirección General de Postgrado de la Universidad de Carabobo en la **Especialidad en Criminalística**.

Los datos suministrados por usted serán de relevancia como información del proceso que se cumple en la investigación. Por consiguiente, le agradezco de antemano la veracidad de sus respuestas.

Muchas Gracias.

ENCUESTA

No.	Item	Alternativas		
		De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo
1	¿ La Prueba balística en el proceso penal venezolano es evaluado e interpretado exhaustivamente?			
2	¿En la determinación del delito de homicidio se consagran ampliamente los principios de licitud y libertad de las pruebas a fin de la valoración de la prueba?			
3	¿La Balística constituye un elemento probatorio determinante en el juicio oral para la identificación del material criminalístico?			
4	¿El funcionario de investigación cumple eficazmente con las técnicas para calcular el alcance y dirección de los proyectiles ?			
5	¿El alcance de la balística como ciencia que estudia las armas de fuego es ampliamente conocida por los expertos en criminalística?			
6	¿Existe alguna debilidad en el proceso penal venezolano, en cuanto a la exactitud de la prueba en la determinación de la trayectoria balística ¿			
7	¿ A pesar de existir suficientes teorías para el análisis y utilización de los resultados de la experticia de trayectoria balística, hay un bajo porcentaje en el esclarecimiento de los			

	hechos objeto de investigación?			
8	¿ La trayectoria balística puede contribuir en la determinación de la calidad de armas de fuego incriminadas en un hecho punible?			
9	¿ La Balística reconstructiva de los hechos contribuye al estudio de los impactos de proyectil en las armas utilizadas?			
10	¿ Considera usted que el Perito en Balística Forense no siempre utiliza los medios tecnológicos para auxiliar al fiscal, y al juez dentro del proceso penal?			
11	¿ Los elementos circundantes en la licitud de la prueba impide la veracidad en recolección y su valoración?			
12	¿ Los informes periciales están contribuyendo actualmente como elemento de convicción en el esclarecimiento del hecho punible?			
13	¿ La trayectoria balística constituye un medio probatorio independiente como un auxiliar del juez?			
14	¿ El dictamen pericial por lo general es defendido por el experto en el debate oral?			
15	¿ El Estado provee lo necesario para que los funcionarios cumplan con los deberes para la investigación que le asigna el COPP?			
16	Una de las estrategias de investigación en el escenario criminal es el informe médico legal que permita el esclarecimiento del hecho punible?			
17	En el juicio penal venezolano se garantiza el principio de control y la contradicción como garantía dispuesta en el COPP?			
18	¿ La investigación Criminalística es un proceso sistematizado, que se pone en marcha para demostrar la comisión de un hecho punible a través de un sistema probatorio?			
19	¿ Considera usted, que dentro de la actuación del funcionario de investigación criminal siempre evita la modificación, alteración o contaminación del sitio del suceso ?			
20	¿ El funcionario orienta sus acciones hacia la adecuada recolección de elementos de convicción para esclarecer el delito?			

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA**

FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

A continuación se presenta este formato, el cual permite validar a través de juicio de expertos el cuestionario formado por quince (20) ítems y tres alternativas de respuestas, que será aplicado a los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas, con el objetivo de cumplir con la investigación titulada: **“LA EXPERTICIA DE TRAYECTORIA BALÍSTICA COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO”**

En tal sentido, le agradezco su juicio valorativo en cada de los ítems presentados.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I.: _____ TITULO DE PREGRADO: _____

TITULO DE POSTGRADO: _____

INSTITUCIÓN DONDE TRABAJA: _____

No. Item	Redacción	Pertinencia	Claridad	Observación
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				

20				
----	--	--	--	--

Observaciones:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General:

Analizar la experticia de Trayectoria Balística como medio probatorio en el delito de homicidio.

<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítem</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fuente</i>
-Identificar los aspectos generales de la balística como medio probatorio en el delito de homicidio.	Balística Delito de homicidio	Balística Funcionario de investigación Medio Probatorio Homicidio	1, 2, 3, 4, 5	Encuesta	Funcionario
-Describir la importancia de Trayectoria Balística en el Derecho Penal Venezolano.	Fundamentos teóricos y legales Derecho Penal	Normativas Teorías Trayectoria Balística	6, 7, 8, 9, 10	Encuesta	Funcionario
Establecer las	Experticia de	Elementos	11,	Encuesta	Funciona

herramientas necesarias para la determinación del valor probatorio de la experticia de trayectoria balística en el juicio oral en el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso.	Trayectoria Balística Esclarecimiento de los hechos	de convicción Valor Probatorio Juicio Oral	12, 13, 14, 15		rio
interpretar el resultado de datos obtenidos sobre la trayectoria balística en la determinación de las circunstancias del hecho punible.	Resultados Determinación del hecho punible	Estrategias de investigación	16, 17, 18, 19, 20	Encuesta	Funcionario